## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL **ONGRESO**

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1127

Bogotá, D. C., jueves, 22 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

**DIRECTORES:** 

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

### LA REPÚBLICA SENADO DE

# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2021 SENADO

por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria.

Bogotá 20 de septiembre de 2022

Señor INTI RAÚL ASPRILLA REYES

Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 017 de 2021 Senado "Por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria".

Respetado señor Presidente:

Por medio de la presente y en cumplimiento de la designación del señor secretario de la comisión quinta del Senado de la República como ponente del PL 017 de 2021 Senado "Por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria", me permito informar que haciendo un análisis del informe de ponencia ya radicado por el ex Senador Carlos Felipe Mejia el día 27 de Mayo de 202, en Gaceta No.609 de 2022 Senado y teniendo presente que cuenta con consensos, nos adherimos a dicha ponencia, con dos modificaciones establecidas en el artículo 2 y artículo 8 y nos permitimos rendir informe de

Cordialmente.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- 1. Síntesis v obieto del Provecto de Lev
- Importancia y necesidad del Proyecto de Ley.
  Consideraciones del ponente.
- Pliego de modificaciones.
- Texto propuesto

### 1. SÍNTESIS Y OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativ<mark>a tiene por objeto reconocer la act</mark>ividad de cultivo de alimentos mediante el uso <mark>del traspatio, como micro unidad que permi</mark>te a las familias rurales y urbanas el aprovechamiento de un espacio productivo aledaño a sus viviendas, que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de una actividad económica de la que derivan condiciones que favorecen el ingreso y mejoran la calidad de vida de las familias que participan en ella.

en seguridad alimentari<mark>a, pueden</mark> beneficiar a la población c<mark>olombiana m</mark>ediante unas herramientas de producción sostenible, que articuladas con una política de emprendimiento de cultura alimentaria, de innovación e investigación, pueden ofrecer mejores condiciones de vida y de ingreso a muchas familias colombianas.

La agricultura familiar considerada como aquella unidad doméstica que permite acceder de manera directa a la producción de alimentos a pequeña escala, por medio de la racionalización del espacio en un área limitada, puede ser un medio o una alternativa para aquellas familias que en condiciones de escasez o falta de oportunidades laborales, puedan generar ingresos adicionales o satisfacer parte de sus consumo alimentario, produciendo algunos alimentos desde sus hogares en zonas rurales o urbanas. Esta práctica es considerada como un rol fundamental en la agricultura familiar, debido a pue mitiga la pobreza, es un auxilio ante shocks económicos, afectaciones externas, desempleo o crisis económicas covunturales y además puede contribuir a un desarrollo más equilibrado de las comunidades rurales y en entornos urbanos con población de escasos recursos o en situaciones de vulnerabilidad.

### 3. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA:

El traspatio, entendido como una forma de producir alimentos a través de familias que promueven la cultura sana y sostenible de alimentación, se ha convertido en una forma de producción y comercialización de productos cuyas características cumplen el objeto de aportar a la seguridad alimentaria colombiana.

Es por esto que mediante esta iniciativa legislativa se pretende crear un marco normativo e institucional que permita impulsar la producción agrícola familiar del Traspatio en aras de fortalecer la seguridad alimentaria nacional. Asimismo, es necesario este Proyecto de Ley por cuanto promueve la implementación de una figura que puede ser comercializada en los eventos de generación de ingreso para la economía familiar, al tiempo que provee de alimentos producidos orgánicamente.

Mediante el desarrollo y promoción del traspatio en Colombia se apunta a mejorar la disponibilidad de alimentos, el acceso, el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa, tal y cómo se expresa en el Conpes Social 113 de 2007:

"Otro aspecto que incide negativamente en los precios de los productos es el alto costo de transporte. En el país, el costo por tonelada/kilómetro se estima en seis centavos de dólar, cuando el estándar internacional es cercano a un centavo. Esta situación está relacionada con los atrasos en materia vial que tiene el país. Sólo el 14,9% de la red vial está pavimentada y en cobertura de carreteras, Colombia ocupa el penúltimo lugar, con 100 metros por kilómetro cuadrado de superficie, frente al promedio de América Latina, de 118 metros por kilómetro cuadrado. Un aspecto que favorece un mayor acceso a los alimentos, son las prácticas de autoconsumo especialmente en las áreas rurales. Al respecto, es importante destacar que el nivel de hambre es levemente más alto en las zonas rurales que en el sector urbano (9% vs 8%, MERPD). De acuerdo con la información por quintiles analizada por la MERPD (Misión para el Diseño de una Estrategia para la Reducción de la. Pobreza), en el primer quintil, el 20% de los hogares urbanos sufrió hambre, mientras que sólo el 12% de los hogares rurales enfrentó esta situación. Lo anterior, muestra que, en el sector rural, el consumo de alimentos está menos fuertemente ligado al nivel de ingresos, debido a un mayor autoconsumo (MERPD, 2006). 1

https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20SEGURIDAD%20ALIMEI
TARIA%/07%/0NITRICIONAL rdf

El autoconsumo en las zonas rurales de influencia de las grandes ciudades como Bogotá y departamentos como Antioquia, se han desarrollado experiencias incorporando la seguridad alimentaria urbana en las políticas económicas y sociales locales. A nivel nacional, se desarrolló el programa Red de Seguridad Alimentaría- RESA, en cabeza de Acción Social, el cual impulsó la siembra de productos alimenticios para su posterior autoconsumo. Mediante este programa se brindaba ayuda a la población beneficiada suministrando semillas, plántulas, pie de cría, acompañamiento técnico y cambio de actitud para incentivar el autoconsumo.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha estado promoviendo una política de seguridad alimentaria en América Latina y el Caribe y este mecanismo del traspatio o la agricultura familiar puede ser un importante componente de esta política. Este proyecto se enmarca dentro de los términos de seguridad alimentaria que ha definido el BID, bajo cuatro dimensiones así:

"LA DISPONIBILIDAD se refiere a la oferta de alimentos a nivel nacional o local. Esta puede ser generada a través de la producción agrícola doméstica o el intercambio comercial y puede ser incrementada mediante intervenciones dirigidas a aumentar la producción a nivel nacional, regional o local y/o facilitar las importaciones de alimentos.

EL ACCESO se refiere a la disponibilidad de recursos con la que cuentan los hogares (p.ej., financieros, físicos) para adquirir una cantidad apropiada de alimentos. Este puede ser mejorado a través de intervenciones que aumenten los ingresos de la población, promoviendo la producción agrícola para aumentar el autoconsumo y generando empleos de calidad.

LA UTILIZACIÓN se refiere a la calidad de los alimentos requerida para obtener un estado nutricional adecuado y vivir una vida saludable. Esta se puede mejorar aumentando la inocuidad de los alimentos, ampliando el acceso al agua potable, mejorando la calidad de la dieta y reduciendo la obesidad.

LA ESTABILIDAD se refiere a la capacidad de tener acceso constante a cantidades adecuadas de alimentos de calidad. Esta puede ser mejorada reduciendo la vulnerabilidad de los sistemas alimentarios a los desastres naturales, el cambio climático y a las fluctuaciones de los precios." <sup>2</sup>

<sup>2</sup> Banco Interamericano de Desarrollo (2019). Seguridad Alimentaria en América Latina y el Caribe Recuperado de https://cloud.mail.ladb.org/seguridad-alimentaria

Por otro lado, esta iniciativa trabaja en función de la política de seguridad alimentaria que se adelanta en Colombia y que es una recomendación mundial sobre la sostenibilidad del consumo futuro, mediante el cual se pretende impulsar el consumo de alimentos saludables que ayuden a la mitigación del riesgo en la población humana, al tiempo que garantizan la oferta sostenible.

Cabe resaltar que estos mecanismos de producción eficiente resultan funcionales en entornos urbanos sostenibles que pueden generar externalidades positivas en cuanto al establecimiento de un modelo de consumo de rentas distribuidas. Ello, permite articular la política de seguridad alimentaria a los objetivos del milenio: 02, 03, 11, 12 y 15, propuestos como agenda 2030 por las Naciones Unidas.

Algunos estudios publicados en México Y Colombia sugieren al respecto:

"Las condiciones de pobreza existentes en el medio rural han motivado la revaloración del traspatio, considerado como uno de los agro-ecosistemas más diversos y ricos que existen. A pesar de los cambios históricos, tanto ecológicos como sociales (Lope, 2012), que ha experimentado, tiene la finalidad de contribuir a la alimentación (Guerra Mukul, 2005), al ahorro y a la sustentabilidad (Gliessman,1990). Asimismo, el traspatio representa la identidad cultural de un grupo humano en relación con la naturaleza, ya que en él se practican actividades culturales, sociales, biológicas y agronómicas, constituyendo una unidad económica Existe una gran preocupación mundial por conservar y utilizar los recursos genéticos vegetales, tanto en áreas naturales como en sistemas agropecuarios, debido a su estrecha relación con la satisfacción de las necesidades humanos y la solución de problemas severos como el hambre y la pobreza (Frankel et al., 1995). Sin embargo, en los dos últimos siglos, tanto la biodiversidad como la agro biodiversidad, han entrado en una etapa de alto riesgo de extinción debido, a la implementación del monocultivo en grandes áreas y al excesivo consumo de recursos para sostener el rápido crecimiento de la población. [Agrodiversidad de los huertos caseros de la región andina del sur de Colombia 2016, universidad de Noriño]

Así las cosas, se entiende en su generalidad que este tipo de cultivos conlleva a procesos de articulación sistemática, caracterizados por la sostenibilidad ambiental, el uso eficiente de los recursos y la dotación de alimentos para satisfacer la demanda urbana creciente.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la Seguridad Alimentaria nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para

satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana".

En esa misma Cumbre, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre." [Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA) en Centroamérica, 2011]

Ahora bien, desde el marco normativo en Colombia, se ha establecido la política de seguridad alimentaria en atención a lo contenido en la constitución política como derecho de la población, en este orden de ideas, en el país se relacionan las normas vigentes en la materia como sigue:

Según el CONPES Social 113 de 2008, la Seguridad Alimentaria Nacional se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA: Establece el de<mark>recho a la</mark> alimentación equilibrada como un de<mark>recho funda</mark>mental de los niños y <mark>en cuanto a</mark> la oferta y la producción agrícola se establecen los deberes del Estado en esta materia.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE ALIMENTACIÓN 1996 Y 2002: Renovar el compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población. Establece y refuerza los compromisos adquiridos por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

LEY 1355 DE 2009 -LEY DE OBESIDAD: Define a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, como la máxima autoridad rectora de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, establece sus integrantes y funciones.

**DECRETO 2055 DE 2009**: Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la secretaría técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros. [DNP 2014]

### 4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el texto propuesto se incluyen las modificaciones aprobadas en el primer debateen Comisión Quinta, las cuales están subrayadas en el cuadro del pliego de modificaciones y

Consejo Nacional de Política Económica y Social (2007). Documento Conpes Social 113. Política Nacional de Seguridad Alimentaria
 Natricional
 Recuperado
 Recuperado
 Recuperado

Texto Anrohado en Primer Texto Pronuesto nara

se modificó el título del proyecto de ley, tal como lo aprobó tambiénla Comisión Quinta en primer debate.

El pasado viernes 22 de abril del 2022 se convocó y realizó una Mesa técnica con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la cual se presentaron observaciones a la presente iniciativa legislativa y por la cual se hicieron algunas modificaciones al articulado:

Debate	Segundo Debate	Modificaciones
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer la actividad de cultivo de alimentos mediante el uso del traspatio, como micro unidad que permite a las familias rurales y urbanas el aprovechamiento de un espacio productivo aledaño a sus viviendas que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de una actividad económica de la que derivan condiciones que favorecen el ingreso y mejoran la calidad de vida de las familias que participan en ella.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer la agricultura traspatio, como un ejercicio que permite a las familias en área rural o urbana, el aprovechamiento de un espacio aledaño a sus viviendas que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de actividades agropecuarias.	Se realiza modificación por observación presentada por el Ministerio de Agricultura.  Una micro unidad productiva como el "traspatio" no debe llegar a ser considerada como actividad económica, así mismo el aprovechamiento de un pequeño espacio productivo no es necesariamente una manera de favorecer el ingreso de alguna familia, recordemos que al ser un traspatio el espacio no está definido en espacio y no puede ser considerado como unidad productiva completa de trabajo, no se
Artículo 2°. Definición. Entiéndase al traspatio como el espacio productivo y diverso con que cuentan algunas familias de las zonas rurales y urbanas colombianas, aledaño a sus viviendas, en el que se desarrollan actividades que favorecen la seguridad alimentaria, la organización y la economía familiar.	Artículo 2°. Definición. Entiéndase al traspatio como el espacio productivo y diverso con que cuentan algunas familias de las zonas rurales y urbanas colombianas, aledaño a sus viviendas, en el que se desarrollan actividades que favorecen la seguridad alimentaria, la organización y la economía familiar,	Se realiza modificación dejando acorde al régimen de ordenamiento territorial del municipio.

acorde con el régimen de uso que establezca el correspondiente plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial y el esquema ordenamiento territorial según sea el caso.  Artículo 3°. Reconocimiento. Reconózcase, como herramienta de
Artículo  Artículo  Artículo  Seconógrase  Arconocimiento.  Reconocimiento.  Reconógrase  COMO  Correspondiente plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial y el esquema ordenamiento territorial según sea el caso.  Artículo  Artículo  Seconocimiento.  Reconógrase  COMO  COMO  COMO  COMO  Artículo  Artículo  Artículo  Reconógrase  COMO
Artículo  Artículo  Beconóxicase  Areconóxicase  Ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial y el esquema ordenamiento territorial según sea el caso.  Artículo  3°.  Reconocimiento.  Reconóxicase  COMO  Ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial según sea el caso.  Artículo  3°.  Reconocimiento.  Reconóxicase, como
plan básico de ordenamiento territorial y el esquema ordenamiento territorial según sea el caso.  Artículo 3°. Reconocimiento. Reconócrase como Reconócrase com
ordenamiento territorial y el esquema ordenamiento territorial según sea el caso.  Artículo 3°. Reconocimiento. Reconócrase como Reconócrase como sorte de la caso.
el esquema ordenamiento territorial según sea el caso.  Artículo 3°. Reconocimiento. Reconocimiento. Reconócrase como
Artículo 3°. Reconocimiento. Reconócrase como
Artículo 3°. Reconocimiento. Reconózcase, como Reconózcase, como
Artículo 3°. Reconocimiento. Reconózcase, como Reconózcase, como
Artículo 3°. Reconocimiento. Reconógrase como
Reconocimiento. Reconózcase, como
Reconózcase, como Reconózcase,
Reconózcase
nerramienta
herramienta de construcción de tejido Se adiciona al articulado el
construcción de tejido social hienestar económico noblador rural y urbano
social, bienestar económico
y seguridad alimentaria, para el poblador rural y
para el camp <mark>esino urbano colombiano,</mark> al
colombiano, al traspatio.
Artículo 4°. Promoción, El
Artículo 4º Promoción El
Gobierno Nacional Gobierno Nacional
promoverá políticas, planes,
programas, proyectos e programas, proyectos e
investigaciones académicas investigaciones académicas
que tengan como propósito
el impulso y la protección de el impulso y la protección de
la producción familiar de la producción familiar de Se realiza modificación por
traspatio en el medio rural traspatio en el medio rural observación presentada por
colombiano. El Ministerio el Ministerio de Agricultura.
de Agricultura y Desarrollo de Agricultura y Desarrollo Se anexa lo
Rural El Instituto Rural, El Instituto correspondiente a las
Colombiano Agropecuario – Colombiano Agropecuario – entidades territoriales,
ΓΙΓΆ la Agencia de Imunicipios tienen estos
Desarrollo Rural – ADR y Concentos de agricultura
Desarrollo Rural – ADR y demás instituciones del urbana, con quienes se
demás instituciones del sector Agropecuario requieren estas alianzas.
sector Agropecuario Nacional en conjunto con
Nacional, deberán las entidades territoriales
desarrollar estrategias que deberán desarrollar
propendan por la estrategias que propendan
salvaguarda de las especies
del traspatio y la mejora en traspatio
su estado sanitario.

	Benfande I.a. autidada.	
	Parágrafo. Las entidades	
	territoriales y los gobiernos municipales promoverán el	
	desarrollo de las	
	actividades relacionadas a	
	la agricultura de traspatio,	
	esto con el fin de lograr una	
	articulación de manera más	
	directa.	
Artículo 5°. Articulación con	Artículo 5°. Articulación con	
políticas de economía	políticas de economía	
naranja. El Gobierno	naranja. El Gobierno	
Nacional y los Gobiernos	Nacional y los Gobiernos	
Departamentales y	Departamentales y	
Municipales, articularán, en	Municipales, articularán, en	Sin Modificaciones
el marco de sus plane <mark>s de</mark>	el marco de sus planes de	Sill Woodinedelones
desarrollo, al traspatio, la	desarrollo, al traspatio, la	
seguridad alimentaria y la	seguridad alimentaria y la	
agricultura familiar, con las	agricultura familiar, con las	
industrias creativas, la	industrias creativas, la	
cultura y la innovación.	cultura y la innovación.	
Artículo 6°. Sello de Calidad.	Artículo 6°. Sello de Calidad.	
El Ministerio de Agricultura	El Ministerio de Agricultura	
y Desarrollo Rural	y Desarrollo Rural	
establecerá el sello nacional	establecerá el sello nacional	
de calidad denominado:	de calidad denominado:	
"Producto de Agricultura	"Producto de Agricultura	
Familiar de Traspatio", el	Familiar de Traspatio", el	
cual servirá para promover	cual servirá para promover	Sin Modificaciones
y garantizar que el	y garantizar que el	
producto, o alimento	producto, o alimento	
ofrecido al público,	ofrecido al público,	
proviene de la agricultura	proviene de la agricultura	
familiar de traspatio en los	familiar de traspatio en los	
hogares campesinos	hogares campesinos	
colombianos.	colombianos.	
Artículo 7°. Compras	Artículo 7°. Compras	
Locales. El Gobierno	Locales. El Gobierno	
Nacional promoverá que los	Nacional promoverá que los	
programas de Primer	programas de Primer	Sin Modificaciones
Infancia y de Alimentación	Infancia y de Alimentación	
Escolar prioricen, dentro de	Escolar prioricen, dentro de	
sus estrategias de compras	sus estrategias de compras	

locales, a los productos o alimentos que cuenten con el sello nacional de calidad "Producto de Agricultura Familiar de Traspatio", para fortalecer la economía de los pequeños productores agropecuarios y garantizar seguridad alimentaria nutricional a los niños y niñas del país, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020.

Artículo 8°. Financiación de iniciativas privadas. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la política pública de agricultura familiar, financiará iniciativas privadas que, a través de proyectos de innovación, ciencia y promuevan el consumo de alimentos de agricultura familiar, campesina de traspatio y promuevan el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan Planes de Desarrollo Rural Sostenible y de Seguridad Alimentaria en los territorios, en términos de accesibilidad, disponibilidad, sostenibilidad, sostenibilidad en el tiempo, con valor nutricional, acorde a la cultura de cada región. Asimismo, celebrará contratos de interés público con entidades privadas sin

ánimo de lucro y reconocida idoneidad, ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en Artículo 10°. Artículo 10° Acompaña por Acompa los términos del artículo 355 de la Constitución Política, los términos del artículo 355 parte del Ministerio de parte del Ministerio de de la Constitución Política, Agricultura y Desarrollo Rural. Teniendo en cuenta Agricultura y Desarrollo Rural. Teniendo en cuenta con el fin de impulsar programas y actividades que guarden relación con el fin de impulsar programas y actividades que guarden relación que no se pueden recomendar y utilizar las mismas semillas en todas que no se pueden recomendar y utilizar las mismas semillas en todas directa con esta materia. directa con esta materia. las comunidades y regiones las comunidades y regiones Parágrafo. Financiación y suministro de semillas plántulas: El Gobierno Parágrafo. Financiación las comunidades y regiones del país, es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice y presente ante la Comisión Quinta Constitucional del país, es necesario que el Ministerio de Agricultura y suministro de semillas plántulas: El Gobierno plantulas: El Gobierno Nacional deberá suministrar semillas y plántulas a las familias colombianas de estratos 1, 2 y 3, que cuenten con un espacio Desarrollo Rural realice y Nacional deberá suministrar semillas y plántulas a las presente ante la Comisión Quinta Constituciona Constitucional familias colombianas de estratos 1, 2 y 3, que cuenten con un espacio Permanente, una revisión detallada de las especies recomendadas para cu<mark>ltivo,</mark> Permanente, una revisión detallada de las especies recomendadas para cultivo, urbano o campesino de urbano o campesino de teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que pequeñas dimensiones, que pueda ser dedicado a la producción de alimentos. pequeñas dimensiones, que Sin Modificaciones cumplan con cumplan pueda ser dedicado a la producción de alimentos. requerimientos
nutricionales necesarios requerimientos nutricionales necesarios Esto con el fin de contribuir Esto con el fin de contribuir para cada población. Esta para cada población. Esta a la promoción del traspatio a la promoción del traspatio revisión debe ser presentada luego de transcurridos tres meses revisión debe presentada luego transcurridos tres para el desarrollo de la agricultura familiar y la seguridad alimentaria, para el desarrollo de la luego agricultura familiar y la seguridad alimentaria. después de la aprobación y después de la aprobación y conforme a los programas promulgación de la presente ley. Así mismo nromulgación de establecidos por presente ley. Así mismo ministerio de agricultura.

Artículo 9°. Las acciones del brindar debe un debe brindar Artículo 9°. Las acciones del acompañamiento técnico a acompañamiento técnico a gobierno a que se refiere la gobierno a que se refiere la acompañamiento técnico a las familias colombianas que apliquen el traspatio, y que sean beneficiaras del suministro de Semillas dadas por el Gobierno las familias colombianas presente ley, en ningún caso podrán oponerse, reemplazar o limitar la formulación y desarrollo pleno de las políticas, presente ley, en ningún caso podrán oponerse, que apliquen el traspatio, y oponerse, que sean beneficiaras del suministro de Semillas dadas por el Gobierno reemplazar o limitar la formulación y desarrollo pleno de las políticas, planes y programas de Sin Modificaciones Nacional Nacional planes y programas de Artículo 11°. Vigencia. La Artículo 11°. Vigencia. reconocimiento y fomento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y de reconocimiento y fomento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y de presente ley rige a partir de presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean su promulgación y deroga aquellas que le sean Sin Modificaciones la economía campesina en la economía campesina en contrarias. contrarias

### 5. PROPOSICIÓN

en segundo debate el "Proyecto de Ley N° 017 de 2021 Senado "Por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la

Cordialmente,

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Plenaria del Senado de la República, aprobar agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria", de acuerdo con el texto propuesto.

> JENNY 6 JOSE JOSE JENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República

### 6. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DELPROYECTO DE LEY N° 017 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN RECONOCIMIENTO DEL TRASPATIO PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y LA SEGURIDAD Y SOBERANÍAALIMENTARIA

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer la agricultura traspatio. como un ejercicio que permite a las familias en área rural o urbana, el aprovechamiento de un espacio aledaño a sus viviendas que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de actividades agropecuarias.

Artículo 2°. Definición. Entiéndase al traspatio como el espacio productivo y diverso con que cuentan algunas familias de las zonas rurales y urbanas colombianas, aledaño a sus viviendas, en el que se desarrollan actividades que favorecen la seguridad alimentaria, la organización y la economía familiar, acorde con el régimen de uso que establezca el correspondiente plan d<mark>e ordenamie</mark>nto territorial, plan básico d<mark>e ordenami</mark>ento territorial y el esquema ordenamiento territorial según sea el caso.

Artículo 3°. Reconocim<mark>iento.</mark> Reconózcase, como herramienta de construcción detejido social, bienestar económico y seguridad alimentaria, para el poblador rural y urbano colombiano, al traspatio.

Artículo 4°. Promoción. El Gobierno Nacional promoverá políticas, planes, programas, proyectos e investigaciones académicas que tengan como propósito el impulso y la protección de la producción familiar de traspatio en el medio rural colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y demás instituciones del sector Agropecuario Nacional, en conjunto con las entidades territoriales deberán desarrollar estrategias que propendan por la salvaguarda del traspatio.

Parágrafo. Las entidades territoriales y los gobiernos municipales promoverán el desarrollo de las actividades relacionadas a la agricultura de traspatio, esto con el fin de lograr una articulación de manera más directa.

Artículo 5°. Articulación con políticas de economía naranja. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y Municipales, articularán, en el marco de sus planes de desarrollo, al traspatio, la seguridad alimentaria y la agricultura familiar, con las industrias creativas, la cultura y la innovación.

Artículo 6°. Sello de Calidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá el sello nacional de calidad denominado: "Producto de Agricultura Familiar de Traspatio", el cual servirá para promover y garantizar que el producto, oalimento ofrecido al público,

proviene de la agricultura familiar de traspatio en los hogares campesinos colombianos

Artículo 7°. Compras Locales. El Gobierno Nacional promoverá que los programas de Primer Infancia y de Alimentación Escolar prioricen, dentro de sus estrategias de compras locales, a los productos o alimentos que cuenten con el sellonacional de calidad "Producto de Agricultura Familiar de Traspatio", para fortalecer la economía de los pequeños productores agropecuarios y garantizar seguridad alimentaria nutricional a los niños y niñas del país, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020.

Artículo 8°. Financiación de iniciativas privadas. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la política pública de agricultura familiar, financiará iniciativas privadas que, a través de proyectos de innovación, ciencia y tecnología, estimulen el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan Planes de Desarrollo Rural Sostenible y de Seguridad Alimentaria en los territorios, en términos de accesibilidad, disponibilidad, sostenibilidad en el tiempo, con valor nutricional, acorde a la cultura de cada región. Asimismo, celebrará contratos de interés público con entidades privadas sin ámio de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, con el fin de impulsar programas y actividades que guarden relación directa con esta materia

Parágrafo. Financiación y suministro de semillas plántulas: El Gobierno Nacional deberá suministrar semillas y plántulas a las familias colombianas de estratos 1, 2 y 3, que cuenten con un espacio urbano o campesino de pequeñas dimensiones, que pueda ser dedicado a la producción de alimentos. Esto con el finde contribuir a la promoción del traspatio para el desarrollo de la agricultura familiary la seguridad alimentaria, conforme a los programas establecidos por el ministerio de agricultura.

Artículo 9°. Las acciones del gobierno a que se refiere la presente ley, en ningún caso podrán oponerse, reemplazar o limitar la formulación y desarrollo pleno de las políticas, planes y programas de reconocimiento y fomento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y de la economía campesina en general.

Artículo 10°. Acompañamiento por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Teniendo en cuenta que no se pueden recomendar y utilizar lasmismas semillas en todas las comunidades y regiones del país, es necesario que elMinisterio de Agricultura y Desarrollo Rural realice y presente ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente, una revisión detallada de las especies recomendadas para cultivo, teniendo en cuenta que cumplan con los requerimientos nutricionales necesarios para cada población. Esta revisión debe ser presentada luego de transcurridos tres meses después de la aprobación y promulgación de la presente ley

Así mismo debe brindar un acompañamiento técnico a las familias colombianas queapliquen el traspatio, y que sean beneficiaras del suministro de Semillas dadas por el Gobierno

Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO. 017 DE 2021 SENADO

'Por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria"

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer la actividad de cultivo de alimentos mediante el uso del traspatio, como micro unidad que permite a las familias rurales y urbanas el aprovechamiento de un espacio productivo aledaño a sus viviendas que al ser parte de ellas contribuye al desarrollo de una actividad económica de la que derivan condiciones que favorecen el ingreso y mejoran la calidad de vida de las familias que participan en ella.

Artículo 2º. Definición. Entiéndase al traspatio como el espacio productivo y diverso con que cuentan algunas familias de las zonas rurales y urbanas colombianas, aledaño a sus viviendas, en el que se desarrollan actividades que favorecen la seguridad alimentaria, la organización y la economía familiar.

Artículo 3º. Reconocimiento. Reconózcase, como herramienta de construcción de tejido social, bienestar económico y seguridad alimentaria, para el campesino colombiano, al traspatio.

Artículo 4º. Promoción. El Gobierno Nacional promoverá políticas, planes, programas, proyectos e investigaciones académicas que tengan como propósito el impulso y la protección de la producción familiar de traspatio en el medio rural colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y demás instituciones del sector Agropecuario Nacional, deberán desarrollar estrategias que propendan por la salvaguarda de las especies del traspatio y la mejora en su estado sanitario.

Artículo 5º. Articulación con políticas de Economía Naranja. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y Municipales, articularán, en el marco de sus planes de desarrollo, al traspatio, la seguridad alimentaria y la agricultura familiar, con las industrias creativas, la cultura y la innovación.

Artículo 6°. Sello de Calidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá el sello nacional de calidad denominado: "Producto de Agricultura Familiar de Traspatio", el cual servirá para promover y garantizar que el producto, o alimento ofrecido al público, proviene de la agricultura familiar de traspatio en los hogares campesinos colombianos.

Artículo 7º. Compras locales. El Gobierno Nacional promoverá que los programas de

Primer Infancia y de Alimentación Escolar prioricen, dentro de sus estrategias de compras locales, a los productos o alimentos que cuenten con el sello nacional de calidad "Producto de Agricultura Familiar de Traspatio", para fortalecer la economía de los pequeños productores agropecuarios y garantizar seguridad alimentaria nutricional a los niños y niñas del país, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020.

Artículo 8º. Financiación de iniciativas privadas. El Gobierno Nacional, en desarrollo de la política pública de agricultura familiar, financiará iniciativas privadas que, a través de proyectos de innovación, ciencia y tecnología, estimulen el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan el consumo de alimentos de agricultura familiar campesina de traspatio y promuevan Planes de Desarrollo Rural Sostenible y de Seguridad Alimentaria en los tetritorios, en términos de accesibilidad, disponibilidad, sostenibilidad en el tiempo, con valor nutricional, acorde a la cultura de cada región. Asimismo, celebrará contratos de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, con el fin de impulsar programas y actividades que guarden relación directa con esta materia.

Parágrafo. Financiación y suministro de semillas y plántulas: El Gobierno Nacional deberá suministrar semillas y plántulas a las familias colombianas de estratos 1, 2 y 3, que cuenten con un espacio urbano o campesino de pequeñas dimensiones, que pueda ser dedicado a la producción de alimentos. Esto con el fin de contribuir a la promoción del traspatio para el desarrollo de la agricultura familiar y la seguridad alimentaria.

Artículo 9°. Las acciones del gobierno a que se refiere la presente ley, en ningún caso podrán oponerse, reemplazar o limitar la formulación y desarrollo pleno de las políticas, planes y programas de reconocimiento y fomento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, y de la economía campesina en general.

Artículo 10°. Acompañamiento por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Teniendo en cuenta que no se pueden recomendar y utilizar las mismas especies o semillas en todas las comunidades y regiones del país, es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice y presente ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente, una revisión detallada de las especies recomendadas para cultivo, teniendo en cuenta que cumplan con los requerimientos nutricionales necesarios para cada población. Esta revisión debe ser presentada luego de transcutridos tres meses después de la aprobación y promulgación de la presente ley.

Así mismo debe brindar un acompañamiento técnico a las familias colombianas que apliquen el traspatio, y que sean beneficiarias del suministro de Semillas dadas por el Gobierno

Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley No. 017 de 2021 Senado "Por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y

oberanía alimentaria" en sesión presencial de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Segado de la República realizada el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (M)

CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA

SANDRA LILIAN

DAIRA DE JESUS CALVIS MÉNDEZ

SHILA GOMEZ PÉREZ

0

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATEPROYECTO DE LEY NO 128

DE 2021 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA ELMANEIO
INTEGRAL DEL FUEGO, LA REDUCCIÓN DE IRESGO POR INCENDIOS DE LA
COBERTURA VEGETAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La iniciativa legislativa busca incorporar el manejo integral del fuego en Colombia, a través del establecimiento de lineamientos para la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas naturales afectadas y la comprensión de la función del fuego en los ecosistemas, como un marco complementario al control supresión de incendios en el país.

### 2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Este Proyecto de ley tuvo un trámite durante la legislatura 2019- 2020, que cursó todos los debates en Cámara de Representantes y fue aprobado en tercer debate en la Comisión Quinta del Senado de la República. Sin embargo, no pudo cursar el último debate en Plenaria de Senado, impidiendo que se convirtiera en Ley de la República.

La pasada legislatura fue el Proyecto No. 221 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego y se dictan otras disposiciones en materia de prevención de incendios forestales". Fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 03 de septiembre del 2019 por los Honorables Congresistas: Iván Marulanda Gómez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Fabián Díaz Plata, Jhon Arley Murillo Benítez, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Jairo Giovanny Cristancho Tarache, Jennifer Kristin Arias Falla, Angela Patricia Sánchez Leal, León Fredy Muñoz Lopera, Cesar Augusto Ortiz Zorro, WilmerLeal Pérez, Maria José Pizarro Rodríguez, Juanita María Goebertus Estrada, Adriana Magali Matiz Vargas, José Daniel López Jiménez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Katherine Miranda Peña, Fabio Fernando Arroyave, Edward David Rodríguez Rodríguez V Óscar Hernán Sánchez León; cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149° de la Ley 5ª de 1992.

El provecto fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Cámara, donde el En proyecto de l'emitudo à la comissión comina constitución refinalmente de Camina, doine Representante Edwin Gilberto Ballesteros Archila fue designado ponente, y cuyo informe ponencia para primer debate fue aprobado por unanimidad el día mércoles, 10 de junio de 20 en sesión ordinaria virtual de la Comisión, realizada mediante la plataforma Google Meet. niércoles, 10 de junio de 2020,

steriormente y en aras de fortalecer el contenido de la iniciativa legislativa, el 31 de agosto de 2020 se llevó a cabo una audiencia pública virtual a la cual asistieron cerca de 45 participantes

tre delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministeriodel Interior, Unidad ccional de Gestión del Riesgo de Desastres, Dirección Nacional de Bomberos de Colombia,

Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, como representantes del Gobierno Nacional. Así mismo, asistieron delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Cuerpos de Bomberos Voluntarios del país, delegados de entidades públicas internacionales, expertos académicos de nivel nacional e internacional asociaciones civiles, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales, además de autores y coautores de la iniciativa y miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Posteriormente, el Representante Edwin Ballesteros presentó Ponencia para Segundo Debate.

La Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes aprobó en sesión plenaria del 16 de diciembre de 2020, por unanimidad, la totalidad del articulado.

ente, el Proyecto fue remitido al Senado de la República, a la Honorable Comisión Quinta, y fueron designados como ponentes para tercer debate los honorables Senadores: Sandra Liliana Ortiz Nova, Carlos Felipe Mejía Mejía y Pablo Catatumbo Torres Victoria.

La ponencia acogió el texto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes en su segundo debate, y tan solo corrigió un error en la numeración del articulado.

La Honorable Comisión Quinta del Senado de la República, aprobó por unanimidad el Proyecto de ley en sesión del día 8 de junio de 2021. En el debate se aprobó una proposición de la honorable Senadora Maritza Martínez, Aristizabal, siendo esta la única modificación al texto, adicionando un párrafo en el artículo 4 del Proyecto de ley.

### 3. TRAMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Para la Legislatura 2021- 2022, los honorables congresistas Iván Marulanda Gómez, MauricioAndrés Toro Orjuela, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Fabián Díaz Plata, Jhon Arley Murillo Benítez, Ángela Patricia Sánchez Leal, Juanita María Goebertus Estrada, Adriana Magali Matiz Vargas, José Daniel López Jiménez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut y Katherine Miranda Peña; radicaron el 6 de agosto de 2021 el proyecto de ley, que incluye las modificaciones y todos los avances que fueron adelantados durante el trámite que cursó la pasada legislatura.

El 30 de septiembre de 2021, la Comisión Quinta de Senado designó como ponentes para primer La sou e septiembre de 2021, la comisión quinta de Senado designo como potientes para primer debate a los senadores Sandra Liliana Ortiz Nova y Jorge Enrique Robledo Castillo. El 23 de noviembre fue aprobado en primer debate este proyecto, sin modificación alguna sobre el mismo. Con el siguiente documento rindo informe para segundo debate en el Senado dela República al Con el siguiente documento proyecto de ley 128 de 2021.

### 4. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO DE LEY

ndo la necesidad de actuar desde la prevención y no la simple reacción, el Proyecto de ley en tiene por objeto incorporar el concepto del Manejo Integral del Fuego en Colombia, a

través del establecimiento de lineamientos enfocados en tres horizontes:

- I. La prevención efectiva de incendios forestales, en aras de conseguir que su manejo seamás eficaz y eficiente ante la ocurrencia de un evento de este tipo; II. La rehabilitación y recuperación de las áreas naturales afectadas; III. La comprensión de la función del fuego en los ecosistemas;

Esto, como un marco complementario a las normas establecidas sobre el control y atención de

### 5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 5.1. Introducción

El presente Proyecto de ley, "por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo El presente Proyecto de ley, "por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones" responde a una problemática medioambiental ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional. Esta problemática suele ser recurrente y sistemática, se da como resultado de procesos biológicos naturales y efectos antrópicos, la alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios en las coberturas vegetales (SIAC, s.f.)

En ese sentido, este proyecto de ley da respuesta a la necesidad de velar por el cuidado, mantenimiento e integridad de los ecosistemas naturales. Esto, conforme al artículo 79 de la Constitución Política donde se estipula que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica" yde acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1525 donde se enuncia que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades, lo cual es reafirmado en la Ley 1575 de 2012, entre otra normatividad existente, como los CONPES 2834 y 3125.

Además de acoger todo lo dispuesto en la normatividad mencionada, este Proyecto de ley da un salto cualitativo en lo concerniente a cómo la institucionalidad colombiana concibe el manejo del fuego y la prevención de incendios forestales, transición que está vigente en varios países del mundo y es promovida desde varios organismos y foros internacionales.

El proyecto de ley y la exposición de motivos fueron desarrollados a partir de los insumos ofrecidos por el grupo de investigación "Ecología de Paisaje y Modelación de Ecosistemas" de la Universidad Nacional. El texto presentado se basa en el estudio "Linea base para la Formulación de Legislación en torno al manejo integral del fuego", de autoría de la Doctora Dolors Armenteras Pascual, y su equipo de trabajo, las Doctoras María Constanza Meza Elizalde y Tania Marisol González Delgado.

### 5.2. Antecedentes normativos sobre incendios forestales en Colombia

En el TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN FORESTAL del Decreto 2811 de 1974<sup>1</sup> en los artículos 241 a 245. En el TITULO IV DE LA PROTECCION FORESTAL del Decreto 2811 de 1974 en los articulos 241 a 245, se reconoce por primera vez en el país la necesidad de acciones conjuntas para la prevención y control de incendios forestales, es así como se establece que se deben organizar las medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a las labores de extinción de incendios forestales. De la misma forma estipula que la Administración deberá expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por estos

Posteriormente, dentro de los principios generales ambientales dispuestos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993<sup>2</sup>, se dispone que el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido, que la prevención de desastres es materia de interés colectivo y que las medidas tomadas para evitar o nitigar los efectos de su ocurrencia son de obligatorio cumplimiento, así mismo que la ac la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta ycoordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Con base en las premisas anteriores, mediante el Decreto 2340 de 1997<sup>3</sup> se dictan las medidaspara la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales, entre las cuales se crea la comisión nacional asesora para la prevención y mitigación de incendios forestales adscrita al Ministerio del Medio Ambiente y cuyo objeto es el de servir de órgano asesor en materia de incendios forestales al sistema nacional para la prevención y atención de desastres y al sistema nacional ambiental (SINA), por lo cual dentro de sus funciones están: i)Asesorar en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención y mitigación de incendios forestales. Iii) Formular recomendaciones para analizar y evaluar la problemática de incendios forestales del país. Iii) Recomendar la ejecución de proyectos específicos de investigación científica en materia de incendios forestales. N) Asesorar sobre la realización de programas educativos y de divulgación a la comunidad en todos los aspectos relacionados con incendios forestales. y) Asesorar sobre la realización de programas educativos y of promular recomendaciones acerca de la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención y mitigación de incendios forestales, proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos. vi) Sugerir las metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo de incendios forestales y demás instrumentos requeridos en marco

DECRETO 2811 DE 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Prot

LEY 99 DE 1993 Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y nservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras

disposiciones.

<sup>3</sup> ECRETTO 2340 DE 1997 Por el cual se dictan unas medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forcastalos y y or dirtan nitras disposiciones.

del programa nacional parala prevención y mitigación de incendios forestales. vii) Recomendar la reglamentación ymodificación de la normatividad existente en materia de incendios forestales.

En cuanto a la definición de programas, el Ministerio de Interior a través del Decreto 93 de 1998<sup>4</sup>

relaciona que en el marco de los principales programas del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres se deben instalar redes y sistemas para la detección y monitoreo de incendios forestales. Por otro lado, este decreto establece que se deben desarrollar instrumentos metodológicos para la evaluación de amenazas, vulnerabilidades y

iesgos con fines de prevención y mitigación; así como indica qué se debe realizar la identificación omplementación del inventario de amenazas y riesgos a nivel departamental y municipal, la valuación de amenazas naturales y antrópicas con fines de zonificación, reglamentación lanificación y análisis de vulnerabilidad y estimación de riesgos.

Dentro de los programas para la incorporación de la prevención y reducción de riesgos en la planificación, el Decreto 93 de 1998 instaura la incorporación de criterios preventivos y de seguridad en los planes de desarrollo, señalando que las entidades territoriales deben formular planes, programas y proyectos para la reducción de riesgos y asignar recursos para la prevención y atención de desastres, así como dictamina la elaboración de instrumentos, metodologías y normas para la consideración del riesgo como determinante en la toma de decisiones, y formular por parte de las entidades sectoriales programas y proyectos para que la estimación y mitigación de riesgos sea considerada en los planes de inversión y gestión.

El Decreto 93 de 1998 también habla deber de implementar programas para la socializaciónde la prevención y la mitigación de desastres, y la disposición publica de la información con fines de prevención y reacción adecuada, siendo deber suministrar información periódica a lasautoridades municipales y departamentales, como también proveer asistencia técnica y apoyo a los Conités Regionales y Locales en la preparación de campañas de información. Por último, este Decreto, señala la articulación de la política ambiental y de prevención de desastres para fortalecer el trabajo institucional para la prevención y manejo de incendios forestales, como también el deber de apoyo a las instituciones de educación superior en la realización de programas académicos, de investigación y educación continua que contemplen la gestión del riesgo.

El Congreso de Colombia crea a través de la Ley 1523 de 2012<sup>55</sup> el Sistema Nacional de Gestióndel Riesgo de Desastres, determinando que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuira la seguridad, el

bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por ende, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Así mismo la Ley 1523 de 2012 hace referencia a que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, lo cual es reafirmado conla Ley 1575 del 2012<sup>6</sup> la cual establece el termino de Responsabilidad Compartida, indicando que la gestión integral del riesgo contra incendio es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, esto sin perjuicio de las

atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Encumplimiento de lo anterior es responsabilidad de organismos públicos y privados contemplarla contingencia del riesgo de incendios en Parques Naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanistico e instalaciones; por lo cual es deber adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir la vulnerabilidad de estas áreas.

Por otro lado, en términos de la gestión integral del riesgo contra incendio, la Ley General de Bomberos (Ley 1575 del 2012<sup>6</sup>), define que los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, por lo que es deber del Estado aseguara su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos

En referencia a las competencias a nivel nacional y territorial, la Ley General de Bomberos, decreta que corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Así mismo, que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contraincendios en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Adicionalmente, se cuenta con documentos aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), que han abordado los Incendios Forestales de forma directa, como lo son La Política de Bosques<sup>7</sup> y El Plan Nacional de Desarrollo Forestal<sup>8</sup>. La política de Bosques dentro

ervar, Recuperar y Usar los Bosques Naturales" tiene la línea de acción de de la estrategia "Cons de la estrategia Conservar, Recuperar y Osar los Bosques Naturales tiene la linea de action de reducción y control de la deforestación en la cual relacionan que con el fin de reducir el impacto de los incendios forestales, MINAMBIENTE y el IDEAM en coordinación con la Dirección Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, diseñarán y pondrán en marcha el Programa Nacional de Prevención, Control y Extinción de Incendios Forestales y Rehabilitación de Áreas Afectadas, en el cual el Ministerio de Ambiente coordinaría una red de alertas para la atención de incendios forestales, y las Corporaciones liderarían los proyectos de recuperación de las áreas afectadas.

La Política de Bosques también hace mención de garantizar la participación ciudadana en tornoa la prevención y control de incendios, y el fomento de la educación y la capacitación, involucrando a la Policía Nacional, a los bachilleres del Servicio Ambiental Obligatorio y a lacomunidad en general, en las labores de control de incendios y educación ambiental.

En la Estrategia para la consolidación del Plan Nacional de Desarrollo Forestal – PNDF -, en su programa de Ordenación, Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales, en el inciso de protección en incendios forestales, señala que el MMA debe desarrollar mecanismosy sistemas de detección y monitoreo de incendios forestales. De igual modo, que las CAR con base en las directrices del MMA, la información climatológica del IDEAM y los mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en incendios forestales, deben formular y poner en marcha los Planes de Contingencia en Incendios Forestales para las áreas más vulnerables a las conflagraciones en la Región Andina, Caribe y Orinoquia.

Otros documentos CONPES, como el 3146 de 2001<sup>99</sup> comprenden un conjunto de acciones prioritarias para mejorar el desarrollo de las cuatro líneas programáticas del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, que son: 1) Conocimiento de la prevención y atención de desastres, 2) la incorporación del tema en la planificación; 3) el fortalecimiento institucional del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres; y 4) el mejoramiento de los programas de educación y divulgación. Por otra parte, contempla la necesidad de hacer campañas para la prevención de incendios forestales ante la posible ocurrencia delEnómeno de El Niño.

Además, el país también cuenta con el Plan Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y Restauración de Áreas afectadas, este actúa como instrumento de planificación para orientar las acciones del Estado y de los particulares en el tema de Incendios Forestales. Este plan tiene una vigencia de veintícino (25) años a partir del año 2002, está enmarcado enuna política de Estado, con cobertura nacional y responsabilidades comunes en las áreas fronterizas, y dentro de

umento CONPES 3146 de 2001 Estrategia Para Consolidar La Ejecución Del Plan Nacional Para La Prevención Y Atención De tres – Pipad - En El Corto Y Mediano Plazo Ministerio del Interior – DGPAD Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural I umunicaciones Ministerio de Cultura Ministerio de Desarrollo Eccomómico Ministerio de Delario Nacional Ministerio de terio del Medio Ambiente Ministerio de Ministry y Energia Ministerio de Salud Ministerio de Transporte Ministerio de del del Salud Ministerio de Nacional y Ceredito Publico Diero DPA — DS — DD — DDPR — DIE — DDS — DGSAGNO — DIPP

los principios en los cuales está fundamentado se encuentran: a) La prevención, el control de incendios forestales y la restauración de áreas afectadas, son actividades que se deben abordar integralmente, con la participación activa de las comunidades, los organismos estatales y el sector privado. b) Las áreas ambientalmente estratégicas y las Áreas Naturales Protegidas requieren especial tratamiento y protección. c) Las acciones de prevención y control de los incendios forestales requieren educación ambiental, divulgación, capacitación y entremamiento permanente. d) La investigación será el soporte teórico y científico para orientar las acciones de prevención, control y restauración de las áreas afectadaspor incendios forestales.

El plan estratégico del anterior instrumento tiene cuatro (4) programas principales: 1) Programapara el fortalecimiento de la capacidad institucional, 2) Programa de educación e informaciónpública, 3) Programa para la investigación y mejoramiento del conocimiento en incendios forestales y 4) Programa de silvicultura preventiva, restauración ecológica y manejo de quemascontroladas. En el marco del programa de Educación e Información Pública y su Subprogramade Entrenamiento para la Prevención y Atención de Incendios Forestales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) formula en el 2011 la Estrategia de

### Corresponsabilidad Social en la Lucha Contra los Incendios Forestales.

La Estrategia de Corresponsabilidad Social en la lucha contra los incendios forestales es de carácter La Estrategia de Corresponsabilidad Social en la lucha contra los incendios forestales es de carácter preventivo y está basada en la concientización, educación, sensibilización, divulgación, información y educación. Su objetivo es el de activar la participación de todos losactores, para evitar la presencia recurrente de los incendios forestales por lo cual busca la vinculación activa de la comunidad rural conociendo las causas regionales que originan los incendios forestales. Sus objetivos específicos son: a) Articular, integrar y potenciar las acciones de todos los actores y en especial de la comunidad rural, con el fin de generar la cultura de la prevención en incendios forestales. b) Organizar y operar la Red de Vigía Rural-RVR, como un mecanismo de detección y comunicación del fuego a través de las comunidades rurales. c) Disminuir la frecuencia y afectación de los incendios ruego a través de las comunidadesrurales. c) Disminuir la frecuencia y afectación de los incendios forestales en Colombia, a través de la cultura de la prevención. Con respecto a la normatividad asociada a quemas, el Decreto 948 de 1995<sup>100</sup> del Ministerio delMedio Ambiente, señala que queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo lasquemas controladas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y el control de los efectos de las heladas; así mismo que estas estarán controladas con miras a la disminución las mismas, alcontrol de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud,los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de . agua e infraestructura.

Bajo el Decreto 948 de 1995 también se permiten las quemas abiertas controladas para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, y se

DECRETO 93 DE 1998 Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

LEY 1523 DE 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacion

<sup>6</sup> Ley 1575 del 2012 Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia. Articulo 53 de la Ley 1575 de 20: deroga LEY 322 DE 1996 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones "Documento CONPES-2834-Minambiente-ONP-UPA Santafé de Bografa, D.C., enero 31 de 1996 "Documento CONPES-31324-Ministro del Medio Ambiente- Ministroi de Agricultura y Desarrollo Rural - Ministroi de Conómico - Ministerio de Comercio Exterior - DNP-DPA-DEAGRO- Bogotá, D.C., junio 27 de 2001

Decreto 948 de 1995 por el cual se regiamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y co de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

relacionan que no se requiere permiso de emisión atmosférica para las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias; como tampoco requieren permiso las fogatas domésticas o con fines recreativos siempre que no causen molestia a los vecinos.

Entre otras disposiciones del anterior Decreto también se definen las funciones de los entes públicos nacionales, departamentales y municipales para que dentro de sus competencias y el territorio de sus jurisdicciones ejerzan los controles debidos a las quemas abiertas para la prevención y control de la contaminación atmosférica. Igualmente define las medidas de atención para la atención de episodios de contaminación y plan de contingencia para emisionesatmosféricas, en los niveles de prevención, alerta o emergencia.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en ejercicio de sus funciones legales en especial en las conferidas por el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995, saca la Resolución 532 de 2005<sup>11</sup> en la cual entre otras disposiciones, define las distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agricolas, indicando una distancia de 100 m de restricción alrededor del perímetro urbano, de humedales, las áreas de nacimiento de agua, los límites de reservas forestales, zonas de conservación de la biodiversidad y de las áreas con oberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales tales como paramos o bosques naturales; y una distancia de restricción d 30 m a ambas márgenes de las corrientes de agua superficiales y 15 m de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.

La Resolución 532 de 2005 también resuelve los horarios de quemas, los procedimientos para las prácticas de quemas y el manejo del fuego, el permiso de emisiones atmosféricas para las quemas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas con extensionesiguales o superiores a 25 hectáreas, como también las actividades de seguimiento y monitoreo sobre el impacto de las quemas en el ambiente y las comunidades. De igual forma establece que en épocas secas y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad en todo el territorio nacional, sin prejuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país efectos ambientales del fenómeno del niño. Además, se basa en elPrincipio de Rigor Subsidiario que indica que las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas para efectos de las quemas agrícolas y mineras, así como pueden imponen medidas preventivas y sanciones en caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas bajo este decreto.

Por otro lado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en la Resolución 0684 del 2018<sup>13</sup>, que no se pueden emplear las quemas como medidas de control del retamo liso (*Genista monspessulana* (L.) L.A.S. Johnsons) y el retamo espinoso (*Ulex europeus* L.) porque el fuego incentiva la expresión y germinación de las semillas de estas invasoras, y además facilitan la

propagación de incendios.

### 5.3. Contexto general sobre incendios forestales

Los incendios forestales son fenómenos naturales o inducidos que se producen cuando un cuerpo combustible recibe calor en presencia de aire. Sus efectos dependen de factores intrinsecos (frecuencia, intensidad, tamaño, forma) y de otros propios de la zona y de la vegetación que sustenta (factores climáticos, geomorfológicos, topográficos, edáficos, florísticos y fenológicos) (Ruíz, 2000)<sup>12</sup>.

Los incendios forestales tienen efectos relevantes a nivel ambiental, económico y social. Son un fenómeno altamente concurrente en varias partes del mundo. En particular, la gran mayoriade los incendios de vegetación en el mundo hoy son causados por el hombre y tienen lugar enlos trópicos y los subtrópicos. Se producen como resultado de la creciente presión ejercida por la población humana en estas zonas donde los incendios se utilizan en forma generalizada para distintas actividades humanas (OIMT, 1997)<sup>13</sup>.

Entre los efectos más sobresalientes de los incendios forestales se destacan la destrucción de la vegetación y la fauna, los impactos sobre los balances hidrológicos, la calidad del agua y la atmósfera, las pérdidas irreparables de tierra fértil y erosión del suelo, entre otros (Greenpeace, s.f.)<sup>14</sup> Por otra parte, dicho fenómeno natural tiene una incidencia directa en el

cambio climático, pues contribuyen en la producción y liberación a la atmósfera de gases y material particulado que resultan de la combustión de biomasa (Castillo et al. 2003)<sup>15</sup>

## Tabla 1 Efectos Socioeconómicos y ecológicos derivados de los incendios forestales

En ese sentido, este PL enuncia estrategias y lineamientos claros para el manejo integral de una problemática relevante en términos sociales, económicos y medio ambientales.

## CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTA NORMATIVA

El objetivo de este Proyecto de ley es Adecuar el marco legal relacionado con incendios forestales acorde a las necesidades nacionales y considerando el manejo integral del fuego.

<sup>12</sup> http://ambientebogota.gov.co/incendios-forestales-side http://www.mnambiente.gov.co/incendios-forestales-side forestales/259414 causa: incendios-forestales.pdf

## 1. Manejo Integral del Fuego

A nivel internacional las políticas de incendios se encuentran en una fase de transición, en la cual se está pasando de un paradigma basado en la supresión del fuego a la adopción de políticas basadas en la comprensión y manejo integral del fuego (García 2011). Este cambio de visión sobre los incendios forestales, requiere cambios culturales basados en la comprensión del fuego, cambios institucionales a nivel normativo y cambios en los programas de las diferentesorganizaciones que se dedican al manejo de incendios (Alvarado 2011).

Cabe resaltar que la transición a una política de manejo integral del fuego, no significa abandonar la capacidad de las organizaciones públicas para el combate de incendios forestales, por el contrario, estas se deben seguir fortaleciendo, en la media que, es una necesidad que nose puede evitar, pues existen zonas con alta incidencia que requieren su respectiva protección y combate (Jardel 2011), como lo dispone este Proyecto de ley.

Por otro lado, se debe incluir la perspectiva de los campesinos, indígenas y afrodescendientes, en el uso y manejo del fuego, ya que las políticas ambientales en torno a este tema no pueden responder solo a preocupaciones ecológicas, desconociendo las prácticas territoriales, ya que se ha mostrado que solo la criminalización de la práctica conlleva a conflicto socio ambientales (Gutiérrez et al., 2017).

Con base en lo anterior, se considera que se deben integrar tres componentes transversales parael éxito de la adopción de una estrategia de manejo integral, esto son: corresponsabilidad social, investigación y educación ambiental, componentes los cuales se ven plenamente reflejados en lo

Efectos socioeconómicos	Efectos ecológicos
En la salud pública: pérdidas de vídas humanas, contaminación de suelos. agua y atmósfera	En el clima, a pequeña y gran escala: - cambios en los regimenes de vientos locales - aumento de la radiación solar y disminución de la humedad ambiental - reducción de la disponibilidad de oxigeno - contaminación atmosférica
Daños a la propiedad pública y privada; bosques, terrenos agricolas y ganaderos. áreas de recreación, Parques y Reservas Nacionales	En el suelo: - erosión y pérdida de suelos - deterioro de las propiedades físicas y químicas - pérdida de nutrientes - incremento de la temperatura del suelo - destrucción de la microflauna y estrata orgánica no incorporada al suelo mineral
Pérdida, paralización o postergación de etapas de los procesos productivos ingreso más tardio a cosecha y etapas de transformación de la madera, que son las que apor tan más trabajo	En la vegetación: - muerte de tejdos vegetales, alteraciones fisiológicas y deformaciones - deterior o de las propiedades de la madera - incremento de plagas y enfermedades - cambios en la sucesión vegetal y entrada de vegetación invasora - atteraciones y perididas en la regeneración natural
Disminución de fuentes de trabajo: por pérdida de interés en invertir, menor precio madera quemada, incremento costos de seguros y protección	En los recursos hídricos: - alteraciones en las relaciones hídricas - aumento de se ecorrentas superficial - contaminación de las aguas - sedimentación y enhan-camiento - disminución de la recarga de acuteros
Pérdidas económicas directas: cultivos forestales, cosechas agricolas, ganado, maquinaria e infraestructura asociada a actividades productivas	En el paisaje: - fragmentación e incremento del efecto borde - desertificación
	En la biodiversidad:  - perdida de habitats y especies de flora y fauna silvestre - migración de animales, aves e insectos - rupturas en las cadenas alimentarias y alteraciones en las sucesiones ecologicas

dispuesto en este Proyecto de ley.

### **6.1.** Contexto Nacional sobre Incendios Forestales

En Colombia, los incendios están asociados a los cambios de uso del suelo y al cambio climático (Armenteras et al., 2013; Armenteras-Pascual et al., 2011). Gracias a la informaciónque hasta ahora se ha obtenido del satélite MODIS de la NASA y a estudios y evaluaciones realizadas para el país (Armenteras et al., 2013; Armenteras-Pascual et al., 2011), se tienen conocimiento de análisis de la distribución temporal y espacial de incendios (Amaya Villabona& Armenteras, 2012;).

En el país la mayoría de los eventos de incendios están relacionados con la variabilidad climática, la mayoría de estas anomalias ocurren en la época seca, que por lo general es en dos periodos, de diciembre a marzo y de julio a agosto (Armenteras-Pascual et al., 2011). Las zonas afectadas por incendios no son uniformes en todo el país (Armenteras-Pascual et al., 2011). Seha reportado que entre las zonas más afectadas se encuentran los Llanos Orientales, el piedemonte del Caquetá, seguidos por las regiones Caribe y Andina (Armenteras et al., 2009; Armenteras-Pascual et al., 2011). Mientras que los departamentos del Pacifico biogeográfico son los menos afectados por fuegos (Armenteras et al., 2009; Armenteras et

El IDEAM cuenta con estadísticas sobre incendios en Colombia, con consolidados nacionalesanuales desde el año 2002 hasta el año 2016 disponibles en línea [1]. Según estos reportes, la ocurrencia de incendios por departamento ha sido variable a través de los años para algunas zonas, mientras que para otras se mantienen constantes; como reportan en estas estadísticas, enefectividad la región de la Orinoquia es la mayormente afectada por los fuegos no controlados para la preparación de terrenos, principalmente en el periodo seco que se presenta de enero a marzo (IDEAM).

Tabla 2
Afección de Incendios nor Departamentos

Afección de Incendios por Departamentos			
Año	Departamento con mayor cantidad de incendios	Departamento con mayor área afectada por incendios	
2002	Valle del Cauca	Vichada	
2003	Valle del Cauca y Huila	Casanare y Guainía	
2004	Valle del Cauca y Huila	Casanare	
2005	Huila	Huila y Tolima	

<sup>11</sup> Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la cual se establecen los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

http://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/other/incendios-forestales-que-per.pdf

<sup>15</sup> http://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/other/incendios-forestales-que-per.pdf

2006	Valle del Cauca y Huila	Caldas y Tolima
2007	Cesar	Vaupés
2008	Cundinamarca	Tolima y Meta
2009	Valle del Cauca	Huila
2010	Cundinamarca	Arauca
2011	No registra información	No registra información
2012	Nariño	Cauca y Casanare
2013	Boyacá	Casanare
2014	Tolima, Huila y Cundinamarca	Casanare
2015	Cundinamarca	Arauca, Casanare y Huila
2016	Cundinamarca	Casanare

Fuente de información: IDEAM. Consulta en línea – mayo de 2019

Los datos consolidados por el IDEAM integran la información proveniente de las entidades delSINA, del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, la Defensa Civil y entre otras. El IDEAM señala que, si bien se ha adoptado un formulario único de captura de información para la estandarización de la misma, cada entidad ha desarrollado sus propios formatos de acuerdo co sus capacidades técnicas por lo cual se ha dificultado la estandarización y flujo de información, por

lo cual, las cifras resultan inexactas.

Por otro lado, el país cuenta con un sistema en el cual se monitorea las dinámicas de puntos decalor asociadas a ecosistemas naturales a través de satélites, lo cual es una aproximación muy fiable de la ocurrencia de incendios [2]. Sin embargo, no es clara la ruta de seguimiento a la información registrada en el sistema.

### 6.2. Contexto Internacional: Retos del Manejo del Fuego en el Marco del Cambio Climático

A nivel internacional, es ampliamente reconocido que la relación entre el fuego y el cambio climático es cíclica, es decir el aumento de las temperaturas y la disminución de las precipitaciones debido al cambio climático, aumenta la frecuencia, el alcance y la magnitud delos incendios. A su vez los incendios son una fuente importante de emisiones de gases con efecto invernadero y hacen parte del ciclo de carbono (Robinne et al., 2018).

En el taller global de expertos sobre fuego y cambio climático (IUFRO 2018), se hace un llamado a la atención de los desafíos mundiales en términos del manejo del fuego en un mundo que se está calentando, señalando que:

- Está emergiendo un ciclo vicioso que relaciona el fuego y el cambio climático, los datos disponibles muestran una tendencia al aumento de la frecuencia e intensidad de los
- incendios no controlados.

  2. La dinámica del fuego global es compleja y evoluciona en proporciones desconocidas, pero se sabe que está generando elevados costos para la biodiversidad, los servicios de los ecosistemas, el bienestar humano, los medios de subsistencia y las economias nacionales.

  3. Urge la inversión en monitoreo social, económico y ambiental sobre todo en las áreas poco contribidos.

Así mismo, colaboraciones científicas internacionales han demostrado que se debe coexistir con la actividad cambiante del fuego, y que, a nivel global, las sociedades deben adaptarse al cambio climático y mantener los paisajes naturales y culturales saludables, resilientes y seguros para las próximas generaciones (Robinne et al., 2018).

Debido a que el fenómeno del fuego en los bosques está desempeñando un papel

fundamental en el contexto global del cambio climático, se está dando a nivel internacional un cambio de paradigma de la supresión del fuego a uno basado en la comprensión y el manejo del fuego (Mutch et al., 1998; García 2011; FAO 2017; Robinne et al., 2018), ya que por ejemplo, si se presenta un Incendio Forestal, y el manejo se hace solo con supresión del fuego, el material que queda en el sitio del incendio, está contribuyendo de manera temporal a la carga de carbono, pero está aumentando la carga de combustible y por ende crecen las probabilidades de que se repita un incendio, aumentando el nivel de emisiones (Alvarado 2011). En ese sentido, el Proyecto de ley que aquí se pone a consideración acopla dentro de su articulado dicho cambio de paradigma, que, en

caso de ser aprobado, posicionaría a Colombia a la vanguardia del manejo integral del fuego y la prevención de incendios forestales.

Con base en la premisa anterior, los instrumentos internacionales de financiación han llevado a retar a las naciones a implementar estrategias de mitigación al cambio climático en las cualesse deben incorporar los programas de manejo integral del fuego (Gastelumendi 2011).

Con base a lo anterior, este Proyecto de ley, articula la normatividad colombiana a los lineamientos generales a nivel internacional para el manejo integral del fuego y la prevención de incendios

Documentos y publicaciones que reúnen un entramado de lineamientos, estrategias, políticasy recomendaciones sobre las cuales se fundamentó la estructura normativa y la exposición de motivos del presente Proyecto de ley.

- Directrices de la Organización Internacional de Maderas Tropicales sobre el Manejode
- Directrices de la Organización internaciona de Maderas Trópicaies Sobre el W Incendios en los Bosques Trópicales Reunión Sobre Políticas Públicas que Afectan a los Incendios Forestales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Código de Manejo del Fuego de la FAO IUFRO Occasional Paper No. 32: Global Fire Challenges In A Warming World

Como resultado de que factores interrelacionados como el consumo, el crecimiento demográfico, la expansión de la frontera agropecuaria y el cambio climático seguirán en constante incremento, los efectos antrópicos sobre el entorno natural serán una constante en losaños venideros, los cuales acrecentarán la propensión de entornos ecosistémicos como los forestales a inesperados cambios y alteraciones de su entorno.

Frente al escenario anterior, es responsabilidad de las instituciones de Estado y de susformuladores Frente al escenario anterior, es responsabilidad de las instituciones de Estado y de sustormuladores de política, proponer o fortalecer marcos normativos que propendan por el cuidado y protección de los ecosistemas ante dichos escenarios y factores cambiantes. Este Proyecto de ley y las disposiciones que en él se presenta, son el ejemplo de un articulación completa y vigorosa de medidas que buscan fortalecer componentes de investigación, delimitación, prevención, mitigación y adaptación para la conservación de ecosistemas, el manejo integral del fuego y la prevención de incendios forestales, entendiendo que son fenómenos multicausales que requieren una comprensión sistémica, y una sólida cooperación interinstitucional como la dispuesta en este Proyecto de ley.

### 8. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: 
"el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito senaiar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que tengan interés directo o actual en el presente proyecto.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir ponencia positiva y solicitar segundo debate en Plenaria de Senado al Proyecto de ley No. 128 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente.

INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República

### 10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

### PROYECTO DE LEY NO. 128 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA ELMANEJO INTEGRAL DEL FUEGO, LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

### DECRETA:

### Capítulo I: Consideraciones generales

ARTÍCULO 1. OBJETO. Incorporar el manejo integral del fuego en Colombia, a través del establecimiento de lineamientos para la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas naturales afectadas y la comprensión de la función del fuego en los ecosistemas, como un marco complementario al control y supresión de incendios en el país.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Áreas degradadas: Áreas en las cuales se presenta un proceso activo de reducción de la calidad del ecosistema, que afecta negativamente sus características, reduciendo así la capacidad de estos para suministrar servicios ecosistémicos clave como el almacenamiento de carbono.

Áreas fragmentadas: Áreas en las cuales se ve reducido su tamaño, aumentando la relación entre su área y perímetro, generando fragmentos que quedan inmersos y aislados en una matriz alterada de vegetación distinta u otro uso de la tierra. Estas modificaciones en los límites del área, conllevan a que sobre estos se presente una mayor exposición y por tanto influencia de los ambientes

periféricos que se evidencian en la interfase entre los diferentes tipos de ecosistemas conocida como borde.

Combustible: Todo material orgánico combustible en la cobertura vegetal, incluyendo la biomasa agrícola como herbáceas, ramas y madera e infraestructura en las áreas urbanas de interfaz, que generancalor durante el proceso de combustión.

Ecosistema: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Ecosistemas dependientes del fuego: También conocidos como "ecosistemas adaptados al fuego" o "mantenidos por el fuego", son aquellos donde las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente a la presencia del fuego y facilitar su

propagación. Es decir, la vegetación es inflamable y propensa al fuego. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su rango normal de variabilidad, el ecosistema se transforma, generando la pérdida de hábitats y especies.

Carbón vegetal: Residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (tronco y ramas de los árboles) y los productos madereros.

Ecosistemas en grado de amenaza de la Lista Roja IUCN: Ecosistemas que, por sus niveles de amenaza, requieren de acciones urgentes de gestión y monitoreo, tal cómo funciona para las especies legalmente amenazadas. Así, esta lista proporciona un estándar unificado de carácter global, para evaluar el estado de todos los ecosistemas del mundo que se encuentran en riesgo.

Ecosistemas sensibles al fuego: Ecosistemas que no se han desarrollado con el fuego como un proceso importante y recurrente, de modo que las especies de estas áreas carecen de las adaptaciones para responder a los incendios y la mortalidad es alta, incluso cuando la intensidad del fuego es muy baja. La estructura y la composición de la vegetación tienden a inhibir la ignición y la propagación del fuego(no son muy inflamables).

Manejo Integral del Fuego: Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, la ejecución de acciones de respuesta ante la ocurrencia de incendios y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, con el propósito explíctio de contribuir a la conservación de ecosistemas, la planificación para el desarrollo seguro y sostenible, así como la seguridad, el bienestary la calidad de vida de las personas.

Quema controlada: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, bajo condiciones ambientales específicas, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo, producir la

intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados en materia de manejo de sistemas productivos como el mejoramiento de terrenos o la renovación de pastos. Quemas prescritas: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, ya sea en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales especificadas, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados de manejo de los recursos, como la reducción de carga combustible o con fines de investigación (cf. fuego prescrito).

Recuperación: Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado que busca darle un propósito útilal espacio previamente alterado, recuperando algunos de los servicios ecosistémicos culturales. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto sostenibles y no se parecen al sistema existente previo al disturbio.

Reducción del combustible: Manipulación, incluyendo la combustión o eliminación de combustibles, para reducir la probabilidad de ignición, la intensidad potencial de los incendios, disminuir el daño potencial y la resistencia al control.

Régimen de incendios: Características espaciales y temporales del fuego y sus efectos, útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas, categorizado por su extensión, frecuencia, estacionalidad, intensidad, severidad y una combinación de factores como el clima, el suelo, los regimenes de fuegos históricos, la vegetación, los animales y los usos del suelo, creando dinámicas únicas.

Rehabilitación ambiental: Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado, que busca ser auto sostenible, preservar algunas especies, recuperar procesos naturales propios del mismo, y algunos de los servicios ecosistémicos asociados a este.

Restauración ecológica: Proceso de asistencia en el restablecimiento de un ecosistema degradado que, tras un manejo integral de todos los aspectos bióticos y abióticos relacionados, permite retornar a las condiciones funcionales y estructurales más cercanas a las existentes en el ecosistema, previa degradación.

Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN: El conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus característicasnaturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida bajo categoría de área protegida.

Socio – ecosistema: Sistema complejo y adaptativo que hace referencia a los procesos de acoplamiento e interacción entre los sistemas sociales (cultura, economía, organización social y política) y los sistemas ecológicos (naturaleza) en un espacio-tiempo determinado.

Valores Objeto de Conservación: Elementos que permiten determinar, a través de la evaluación d su estado, si se están logrando o no los objetivos de conservación propuestos en los planes de manejo de las áreas protegidas. Pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.

### ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA

ESTRATÉGICA. Se declaran de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación, la conservación del patrimonio natural del país, las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, así como el conocimiento y la investigación en torno al fuego. Por lo cual se establecen las siguientes disposiciones:

- estadicernas significamentes dispositiones.

  1. Se fomentarán las actividades de manejo integral del fuego orientadas a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, a la generación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vidade las poblaciones rurales y de la sociedad en general;
- 2. Se impulsará la investigación sobre el régimen de incendios de la cobertura vegetal del país y la ecología de los ecosistemas sensibles al fuego, dependientes al fuego e influenciados por el fuego; como prioridad para el desarrollo de estrategias de gestión y manejo que promuevan la conservación de los ecosistemas y sus bienes y servicios asociados;
- 3. Se Impulsará la investigación en todas las áreas del conocimiento para el desarrollo de estrategias del manejo integral del fuego que aporten a la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, así como a la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de los ecosistemas naturales afectados por el fuego;
- 4. Se priorizará la prevención y reducción del riesgo por incendios en ecosistemas sensibles al fuego, ecosistemas en algún grado de amenaza según la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, Áreas con Valores Objeto de Conservación, Áreas Fragmentadas y Áreas Degradadas;
- 5. Se fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobreel nol ecológico del fuego, los impactos asociados a los incendios de la cobertura vegetal, las queenal y fomentar comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego.

ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES. Se prohíben en el territorio nacional:

- 1. Todas las quemas asociadas a la práctica de roza, tumba y quema, aquellas empleadas para el cambiode coberturas boscosas u otras coberturas de vegetación natural a otros usos de la tierra;
- 2. Todas las quemas sobre coberturas boscosas, de vegetación secundaria, páramos, manglares y humedales:
- 3. Las quemas a cielo abierto para la producción vegetal que no cuenten con autorización por parte

de las autoridades ambientales

- 4. Las quemas en áreas previamente identificadas por los institutos de investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, donde esta práctica fomenteel establecimiento de especies invasoras;
- 5. Las quemas en zonas con función amortiguadora, de un ancho definido técnicamente, para cada una de las áreas Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP. Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales Urbanas, respectivamente, serán las únicas instituciones encargadas de definir las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas de su jurisdicción y sus respectivas zonascon función amortiguadora.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de las prohibición las quemas agrícolas controladas para recolección de cosechas o protección de cultivos autorizadas por las autoridades ambientales y la producción de carbón vegetal que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente y únicamente podrá ser obtenido a partir de las fuentes que se definan por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la normatividad correspondiente. Para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales serán sujeto de seguimiento y control por las autoridades ambientales competentes en todo el territorio nacional.

Así mismo, se exceptúa de la prohibición, las quemas controladas realizadas para el rebrote de pastos y otras actividades productivas, siempre y cuando se hagan sobre coberturas agricolas asociadas a pastosy cultivos, y no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional. Así mismo, solo podrán realizarsesi se respeta la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la toma de medidas preventivas para mitigar riesgos para el Medio Ambientey para terceros.

ARTICULO 5. AUTORIZACIONES. Teniendo en cuenta los principios de cooperació interinstitucional y gobernanza a escala nacional, departamental y local:

I. El Estado garantiza el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la libre toma de decisiones, dentro del marco de la Constitución y la Ley, respecto al uso del fuego de carácter sostenibleque desearen emprender en sus territorios, conforme a la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y demás normas complementarias, siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y lo dispuesto en la presente Ley;

- 2. El Estado reconoce el fuego como un elemento dentro de las prácticas de los pueblos indígenas, campesinos y afrocolombianos , por lo cual estimulará el rescate, la conservación y protección de los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados al uso del fuego, y permitirá su uso siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada aluso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- 3. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá incorporar paulatinamente el uso del fuego en actividades de reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, manejo de cargas combustibles y supresión, bajo el principio de precaución y con las capacidades operativas y tecnológicas necesarias:
- 4. Las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, podrán realizar quemas controladas con fines de investigación bajo el principio de precaución, siemprey cuando cuenten con las capacidades técnicas y operativas y se apoyen en los cuerpos de bomberos delpaís;
- 5. Se autorizarán las quemas prescritas como actividad silvicultural, según permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente y el acompañamiento de los cuerpos de bomberos del país, teniendo en cuenta que son necesarias para reducir el riesgo de incendios en plantaciones forestales comerciales, y por tanto se consideran parte integral del proyecto forestal;
- 6. Se autorizará en proyectos productivos el establecimiento de barreras cortafuego, las cuales son necesarias para reducir el riesgo por incendios de la cobertura vegetal y evitar o reducir la propagación del fuego, por lo cual no estarán sometidas a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstosen la presente Ley;
- 7. Investigadores del fuego podrán acompañar prácticas o atención de incendios de la cobertura vegetal bajo el principio de precaución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan los diferentes cuerpos de bomberos del país.
- 8. Las autoridades ambientales, en coordinación con los cuerpos de bomberos del país, podrán hacer uso del fuego para la gestión de paísajes y ecosistemas, bajo previo concepto científico expedido por los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la Investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.

CAPÍTULO II

## MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO PORINCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL

### ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE. En el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá:

1. Establecer los plazos de actualización de información cartográfica asociada a mapas de riesgo y

- Establecer los plazos de actualización de información cartográfica asociada a mapas de riesgo y estudios de amenaza y vulnerabilidad de incendios de la cobertura vegetal elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia;
- Establecer los plazos de actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Incendios de la cobertura vegetal;
- 3. Considerar los criterios ecológicos, bajo el principio de precaución, para la definición de las distancias de protección en las quemas controladas sobre cobertura vegetal para reducción de combustible y las áreas y espacios para adelantar investigaciones que permitan avanzar en el conocimiento del fuego y aporten al desarrollo de estrategias de manejo. Esto, en conjunto con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnologíae Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines;
- 4. Garantizar el reporte de información oportuno por parte de todos los actores responsables en el Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC y en especial, en el Sistema Nacional de Información Forestal SNIF, promoviendo el fortalecimiento institucional para la gestión de la información, la interoperabilidad y la articulación de los sistemas de información ambiental temáticos, la regionalización de la información ambiental para la toma de decisiones y la difusión, acceso y disponibilidad de la información para todos los colombianos, en relación a la reducción del riesgo y ocurrencia de incendios forestales.
- 5. Determinar en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, el establecimiento de los regímenes naturales del fuego de los ecosistemas dependientes del fuego e influenciados por el fuego, la investigación sobre los impactos del fuego en flora, fauna, suelos, agua y calidad del aire de los diferentes ecosistemas y el diseño de estrategias de manejo integral del fuego;

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la reducción del riesgo

- por incendios de la cobertura vegetal, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas deberán:
- 1. Apoyar a las alcaldías municipales en la elaboración de los Planes de Manejo integral del Fuego que incluyan la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, planes y técnicas de sustitución del uso del fuego, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación de áreas afectadas, en el marco de sus posibilidades y brindar orientación sobre la filosofía de la organización yoperación de la Red de Vigías Rurales —RVR;
- Definir la línea base de la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal y su afectación a nivel regional para hacer el debido seguimiento mediante los indicadores de gestión;
- Apoyar el proceso de investigación de causas de los incendios en la cobertura vegetal para profundizar en el conocimiento de las mismas y orientar las acciones de reducción del riesgo por incendios forestales:
- 4. Llevar a cabo las actividades de manejo integral del fuego en el marco de la reducción del riesgo porincendios de la cobertura vegetal, garantizando la articulación interinstitucional e intersectorial a escalanacional y regional y promoviendo la participación activa de las comunidades locales;
- 5. Diseñar y ejecutar actividades, planes y estrategias entorno al manejo integral del fuego para la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Ascional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas

### ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE

**COLOMBIA.** En el marco de la reducción del riesgo por incendios en la cobertura vegetal, La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAEPNN:

- 1. Es la única institución encargada de definir las prácticas de manejo integral del fuego que serán llevadas a cabo en ecosistemas dependientes del fuego al interior de las áreas protegidas del SPNN;
- 2. Adelantará las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas registradas en el SPNN bajo el principio de precaución, de modo que, cualquier tipo de decisión de manejo que involucre el fuego o el manejo de las áreas afectadas por el mismo, sólo se hará previo análisis científico y técnico desarrollado por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en articulación los institutos de investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación

de ecología del fuego y/o disciplinas afines;

3. Será tenido en cuenta en las decisiones de manejo integral del fuego en las zonas con función amortiguadora de las áreas protegidas del SPNN; 4. Dará los lineamientos y exigirá a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la entidad, un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios de la cobertura vegetal;

### ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO

RINGLUS 3. ALINGULUNES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RIVAL EI Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo responsable de orientar y
dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos que requiere el desarrollo del sector
agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, y en general de las áreas rurales del país:
1. Promoverá una transición paulatina del uso del fuego en sistemas agrícolas y pecuarios,
diseñando e implementando programas que involucren prácticas sostenibles para que los
productores sustituyan o reduzcan al mínimo el uso del fuego;

- 2. Propenderá por la incorporación del conocimiento sobre el fenómeno del cambio climático, orientadoa la disminución de las emisiones de contaminantes criterio y gases efecto invernadero en las estrategias de manejo del fuego sobre plantaciones forestales comerciales y promoverá el desarrollo de estas plantaciones con nivel multiestratificado, biodiverso y con cobertura permanente de vegetación viva ensuelo, como medida de reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y como acción de adaptación y mitigación al cambio climático;
- 3. Definirá en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicosde educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio De Ciencia, Tecnología elnnovación que acrediten experiencia en el tema, las distancias de quemas, bajo un principio de precaución u demás lineamientos establecidos en la Presente Ley;
- Promoverá v apovará la transición de provectos silviculturales, agrícolas v ganaderos a provectos silvopastoriles y agroforestales y elaborará manuales que contengan como mínimo, lineamientos sobrela construcción y manejo de franjas o barreras cortafuegos, el manejo de residuos generados por las prácticas agrícolas o silviculturales que pueden aumentar el riesgo de incendios forestales y acciones adecuadas para la realización de quemas controladas;
- 5. Expedirá las normas requeridas para las quemas controladas en actividades productivas fuera de áreasde bosque natural:
- Expedirá incentivos que promuevan el desarrollo de iniciativas productivas rurales y agropecuarias que sustituyan el fuego como herramienta dentro de sus procesos internos;

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como en

proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con proyectos, ouras o actividades sujectos de incendamiento, permiso o d'alime ambiental cumijani con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios forestales de los bosques adyacentes o se encuentren dentrode estas zonas.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como ente que apoya la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentivar la generación demayor valor agregado, exigirá a las áreas con infraestructura turística que tengan cobertura vegetal en su área de influencia, la radicación para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurísdicción en el área de influencia del proyecto; un Plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios de la cobertura vegetal. Los lineamientos para este fin se definirán conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El Ministerio de Educación Nacional, como ente que lidera con responsabilidad social y financiera, transformaciones estructurales en el sistema educativo de Colombia dirigidas al mejoramiento progresivo de su capacidad, para generar condiciones y oportunidades que favorezcan el desarrollo integral de las personas y sus comunidades, será el encargado de promover en establecimientos educativos urbanos y rurales, programas de educación ambiental que propendan por el conocimiento adecuado del fuego y de las acciones para la reducción de la incidencia de incendios de la cobertura vegetal debido a factores antrópicos, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 13. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias y funciones, suministrará acompañamiento técnico a las entidades públicas responsables de la implementación de la presente Ley, para el cumplimiento de la misma.

# CAPÍTULO III. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, REHABILITACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR ELFUEGO

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. EN el marco de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperación de áreas afectadas por el fuego, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará y gestionará los lineamientos que orienten la evaluación y mitigación de impactos de las emisiones atmosféricas generadas por incendios en la cobertura vegetal, principalmente en zonas urbanas, conocidos como incendios de interfaz. Así mismo, desarrollará en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación

superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, las guías que establezcan los procedimientos para la adecuada restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperaciónde las áreas y ecosistemas impactados por incendios en la cobertura vegetal.

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreasafectadas por el fuego, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales

- Definirán e implementarán medidas, parámetros e indicadores para la evaluación de impactos bióticos, abióticos y sociales generados por incendios en la cobertura vegetal de su jurisdicción;
   Llevarán a cabo la evaluación de los incendios en la cobertura vegetal ocurridos en su jurisdicción yreportarán los respectivos resultados al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC;
- 3. Se articularán con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, para el desarrollo de metodologías de seguimiento y monitoreo de áreas afectadas por incendios en la coberturavegetal;
- 4. Diseñarán las actividades a ser ejecutadas en el manejo de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas afectadas por incendios en la cobertura vegetal, con apoyo de los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnologíae Innovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experienciaen el tema;
- 5. En conjunto con las alcaldías municipales y con la participación activa de las comunidades locales, ejecutarán prácticas de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de ecosistemasnaturales afectados por el fuego;
- 6. Destinarán por lo menos el 1% de sus recursos de inversión a la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal, como medidas para la conservación de los recursos ecosistémicos y adaptación y mitigación al cambio

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. La

Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAEPNN, realizará la evaluación de los impactos generados por el fuego al interior de las áreas protegidas bajo su administración y definirá los procesos y protocolos para realizar la respectiva restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por los incendios de la cobertura

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigír que proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación, en caso de presentarse incendios en la cobertura vegetal delárea de influencia.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales ampliará su alcance y el de sus funciones, en aras de asesorar, proponer y hacer seguimiento a políticas, planes, programas proyectos y actividades encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios ocurridos en la cobertura vegetal y establecer la hoja de ruta sobre la implementación del manejo integrado del fuego en el país. Así mismo, la Comisión integrará a los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto:

- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado;
- Dos (2) representantes de los investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines. Ambos, pertenecientes a grupos de Investigación, uno (1) de Universidad Pública y uno (1) de Universidad Privada. Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional, que cuenten con registro calificado afín a la
- Un representante de investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a centros de investigación acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de establecer como invitados permanentes a las sesiones a un (1) representante de empresas de plantación de bosques comerciales y aprovechamiento forestal con conocimiento certificado en el tema y representantes de asociaciones campesinas y comunidades étnicas.

ARTÍCULO 19. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA. Como la Dirección encargada de dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos, la dirección acompañará de forma transversal el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, de modo que el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de recursos físicos, técnicos y presupuestales para ello.

ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DE FORMAS DE CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SOCIO-ECOSISTEMAS. Las normas legales que se desprendan de la presente Ley integrarán las formas de conocimiento del riesgo por incendios de la cobertura vegetal e información disponible a nivel operativo, a cargo de los Cuerpos de Bomberos del país y demás institucionalidad relacionada, científico, a cargo de los institutos de investigación, instituciones de educación superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en la investigación de velando por la gobernabilidad ecología del fuego y/o disciplinas afines y experiencias locales, ve institucional y la gobernanza en la gestión del manejo integral del fuego.

Igualmente, dichas disposiciones deberán tener un enfoque multiescalar y estar articuladas a la ordenación del paísaje. Así mismo, reconocerán que los socio-ecosistemas son dinámicos y que en su funcionamiento intervienen múltiples factores bióticos, abióticos y sociales, por lo cual se requiere un seguimiento y monitoreo permanente, para adaptar las prácticas de manejo y gestión del fuego acorde a las necesidades en cada contexto.

ARTÍCULO 21. CORRESPONSABILIDAD SOCIAL. Las empresas del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, comunidades étnicas, organizaciones no gubernamentales, la academia y los ciudadanos en general, deberán ser contemplados como actores transversales en la aplicación efectiva las disposiciones establecidas en la presente Lev. Esto, a través de instancias descentralizadas de participación, debidamente articuladas con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir lasredes de Alertas Tempranas Comunitarias.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales incluirá a sus

- ciones:

  Contribuir al desarrollo y ejecución de políticas nacionales y subnacionales y mecanismos de programación para establecer o mejorar el marco legal, reglamentario e institucional necesario para el desarrollo responsable de las actividades de manejo del fuego · Facilitar y fomentar la asistencia mutuay la cooperación técnica, financiera o de otro tipo en el manejo del fuego, entre organismos y organizaciones donantes.

  Promover la contribución del manejo del fuego eficaz, basado en la comunidad, para favorecer la seguridad alimentaria y atender las necesidades de subsistencia de la población.

  Promover programas de manejo sostenible de las tierras y los recursos, que consideren, donde esté permitido, el uso y manejo del fuego de manera ecológicamente apropiada, y la extinción

- de incendiosperiudiciales no deseados
- de incendiosperjudiciales no deseados. Incorporar las dimensiones esenciales de carácter cultural, social, ambiental, económico y científico para todos los niveles del manejo del fuego · Asesorar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia del Manejo Integral del Fuego:
- Formular recomendaciones para analizar y evaluar el Manejo Integral del Fuego en el país

- Formular recomendaciones para analizar y evaluar el Manejo Integral del Fuego en el país;
  Recomendar la ejecución de proyectos específicos de investigación cientifica en materia de incendioSforestales y el manejo integral del fuego;
  Asesorar la realización de programas educativos y de divulgación a la comunidad en todos los aspectosrelacionados con el manejo integral del fuego;
  Establecer la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia delmanejo integral del fuego, proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos;
  Sugerir las metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo de incendios forestales y demás instrumentos requeridos en el marco del Programa Nacional para la Prevención y Mitigación delncendios Forestales;
  Recomendar la realemantación y modificación de la pormatividad existente en materia de
- Prevención y Mitigación deincendios Forestales; Recomendar la reglamentación y modificación de la normatividad existente en materia de manejo integral del fuego; Formular el Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integraldel Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios; Definir los plazos de actualización del Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, ManejoIntegral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgacióny deroga

INTI RAÚL ASPRILLA REYES

## TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 128 DE 2021 SENADO

"Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones"

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

### DECRETA:

## Capítulo I: Consideraciones generales

ARTÍCULO 1. OBJETO. Incorporar el manejo integral del fuego en Colombia, a través del establecimiento de lineamientos para la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas naturales afectadas y la comprensión de la función del fuego en los ecosistemas, como un marco complementario al control y supresión de incendios en el país

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, se

Áreas degradadas: Áreas en las cuales se presenta un proceso activo de reducción de la calidad del ecosistema, que afecta negativamente sus características, reduciendo así la capacidad de estos para suministrar servicios ecosistémicos clave como el almacenamiento de carbono.

Áreas fragmentadas: Áreas en las cuales se ve reducido su tamaño, aumentando la relación entre su área y perimetro, generando fragmentos que quedan immersos y aislados en una matriz alterada de vegetación distinta u otro uso de la tierra. Estas modificaciones en los límites del área, conllevan a que sobre estos se presente una mayor exposición y por tanto influencia de los ambientes periféricos que se evidencian en la interfase entre los diferentes tipos de ecosistemas conocida como borde.

Combustible: Todo material orgánico combustible en la cobertura vegetal, incluyen agrícola como herbáceas, ramas y madera e infraestructura en las áreas urbanas de interfaz, que generan calor durante el proceso de combustión.

Ecosistema: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad

Ecosistemas dependientes del fuego: También conocidos como "ecosistemas adaptados al fuego" o "mantenidos por el fuego", son aquellos donde las especies han desarrollado adaptaciones para responder positivamente a la presencia del fuego y facilitar su propagación. Es decir, la vegetación es

iflamable y propensa al fuego. Si se quita el fuego, o si se altera el régimen de fuego más allá de su ingo normal de variabilidad, el ecosistema se transforma, generando la pérdida de hábitats y especies.

Carbón vegetal: Residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (tronco y ramas de los árboles) y los productos mader

Ecosistemas en grado de amenaza de la Lista Roja IUCN: Ecosistemas que, por sus niveles de amenaza, requieren de acciones urgentes de gestión y monitoreo, tal cómo funciona para las especies legalmente amenazadas. Así, esta lista proporciona un estándar unificado de carácter global, para evaluar el estado de todos los ecosistemas del mundo que se encuentran en riesgo.

Ecosistemas sensibles al fuego: Ecosistemas que no se han desarrollado con el fuego como un proc importante y recurrente, de modo que las especies de estas áreas carecen de las adaptaciones p responder a los incendios y la mortalidad es alta, incluso cuando la intensidad del fuego es muy b. La estructura y la composición de la vegetación tienden a inhibir la ignición y la propagación del fu (no son muy inflamables).

Manejo Integral del Fuego: Proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, la ejecución de acciones de respuesta ante la ocurrencia de incendios y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, con el propósito explicito de contribuir a la conservación de ecosistemas, la planificación para el desarrollo seguro y sostenible, así como la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Quema controlada: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, bajo condiciones ambientales específicas, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo, producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados en materia de manejo de sistemas productivos como el mejoramiento de terrenos o la renovación de pastos. Quemas prescritas: Aplicación controlada del fuego a la vegetación, ya sea en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicadas, que permite limitar el fuego a un área determinada y al mismo tiempo producir la intensidad de calor y la tasa de propagación necesarias para alcanzar los objetivos programados de manejo de los recursos, como la reducción de carga combustible o con fines de investigación (ef fuego necestria) de investigación (cf. fuego prescrito).

Recuperación: Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado que busca darle un prop al espacio previamente alterado, recuperando algunos de los servicios ecosistémicos culturale

Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema existente previo al disturbio

Reducción del combustible: Manipulación, incluyendo la combustión o eliminación de combustibles, para reducir la probabilidad de ignición, la intensidad potencial de los incendios, disminuir el daño potencial y la resistencia al control.

Régimen de incendios: Características espaciales y temporales del fuego y sus efectos, útiles para comprender el papel del fuego en la estructura y función de los ecosistemas, categorizado por su extensión, frecuencia, estacionalidad, intensidad, severidad y una combinación de factores como el clima, el suelo, los regimenes de fuegos históricos, la vegetación, los animales y los usos del suelo, creando dinámicas únicas.

Rehabilitación ambiental: Proceso de asistencia sobre un ecosistema degradado, que busca ser autosostenible, preservar algunas especies, recuperar procesos naturales propios del mismo, y algunos de los servicios ecosistémicos asociados a este.

Restauración ecológica: Proceso de asistencia en el restablecimiento de un ecosistema degradado que, tras un manejo integral de todos los aspectos bióticos y abióticos relacionados, permite retornar a las condiciones funcionales y estructurales más cercanas a las existentes en el ecosistema, previa derardación

Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN: El conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida bajo categoría de área protegida.

Socio – ecosistema: Sistema complejo y adaptativo que hace referencia a los procesos de acoplamient e interacción entre los sistemas sociales (cultura, economía, organización social y política) y lo sistemas ecológicos (naturaleza) en un espacio-tiempo determinado.

Valores Objeto de Conservación: Elementos que permiten determinar, a través de la evaluación de su estado, si se están logrando o no los objetivos de conservación propuestos en los planes de manejo de las áreas protegidas. Pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Se declaran de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación, la conservación del patrimonio natural del pais, las actividades relacionadas con el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y el manejo de áreas naturales afectadas por el fuego, así como el conocimiento y la investigación en torno al fuego. Por lo cual se establecen las siguientes disposiciones:

- Se fomentarán las actividades de manejo integral del fuego orientadas a la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, a la generación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general;
- 2. Se impulsará la investigación sobre el régimen de incendios de la cobertura vegetal del país y la ecología de los ecosistemas sensibles al fuego, dependientes al fuego e influenciados por el fuego; como prioridad para el desarrollo de estrategias de gestión y manejo que promuevan la conservación de los ecosistemas y sus bienes y servicios asociados;
- 3. Se Impulsará la investigación en todas las áreas del conocimiento para el desarrollo de estrategias del manejo integral del fuego que aporten a la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, así como a la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de los ecosistemas naturales afectados por el fuego;
- 4. Se priorizará la prevención y reducción del riesgo por incendios en ecosistemas sensibles al fuego, ecosistemas en algún grado de amenaza según la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, Áreas con Valores Objeto de Conservación, Áreas Fragmentadas y Áreas Degradadas;

5. Se fortalecerá la educación ambiental como una herramienta necesaria para generar conciencia sobre el rol ecológico del fuego, los impactos asociados a los incendios de la cobertura vegetal, las quemas y fomentar comportamientos responsables frente al manejo integral del fuego.

### ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES. Se prohíben en el territorio nacional:

- Todas las quemas asociadas a la práctica de roza, tumba y quema, aquellas empleadas para el cambio de coberturas boscosas u otras coberturas de vegetación natural a otros usos de la tierra;
- 2. Todas las quemas sobre coberturas boscosas, de vegetación secundaria, páramos, manglares y humedales:
- Las quemas a cielo abierto para la producción vegetal que no cuenten con autorización por parte de las autoridades ambientales.
- 4. Las quemas en áreas previamente identificadas por los institutos de investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, donde esta práctica fomente el establecimiento de especies invasoras;
- 5. Las quemas en zonas con función amortiguadora, de un ancho definido técnicamente, para cada una de las áreas Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP. Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Autoridades Ambientales Urbanas, respectivamente, serán las únicas instituciones encargadas de definir las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas de su jurisdicción y sus respectivas zonas con función amortiguadora.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de las prohibición las quemas agrícolas controladas para recolección de cosechas o protección de cultivos autorizadas por las autoridades ambientales y la producción de carbón vegetal que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente y únicamente podrá ser obtenido a partir de las fuentes que se definan por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la normatividad correspondiente. Para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que estableza el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales serán sujeto de seguimiento y control por las autoridades ambientales competentes en todo el territorio nacional.

Así mismo, se exceptúa de la prohibición, las quemas controladas realizadas para el rebrote de pastos y otras actividades productivas, siempre y cuando se hagan sobre coberturas agrícolas asociadas a pastos y cultivos, y no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional. Así mismo, solo podrán realizarse si se respeta la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la toma de medidas preventivas para mitigar riesgos para el Medio Ambientev para terceros.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES. Teniendo en cuenta los principios de cooperación interinstitucional y gobernanza a escala nacional, departamental y local:

1. El Estado garantiza el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la libre toma de

decisiones, dentro del marco de la Constitución y la Ley, respecto al uso del fuego de carácter sostenible que desearen emprender en sus territorios, conforme a la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y demás normas complementarias, siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y lo dispuesto en la presente Ley;

- 2. El Estado reconoce el fuego como un elemento dentro de las prácticas de los pueblos indigenas, campesinos y afrocolombianos , por lo cual estimulará el rescate, la conservación y protección de los conocimientos ancestrales y tradicionales asociados al uso del fuego, y permitirá su uso siempre y cuando no se afecte el patrimonio forestal y ecológico nacional y se respete la normatividad asociada al uso y manejo integral del fuego y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- 3. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá incorporar paulatinamente el uso del fuego en actividades de reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, manejo de cargas combustibles y supresión, bajo el principio de precaución y con las capacidades operativas y tecnológicas necesarias;
- 4. Las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnologia e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, podrán realizar quemas controladas con fines de investigación bajo el principio de precaución, siempre y cuando cuenten con las capacidades técnicas y operativas y se apoyen en los cuerpos de bomberos del país:
- 5. Se autorizarán las quemas prescritas como actividad silvicultural, según permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente y el acompañamiento de los cuerpos de bomberos del país, teniendo en cuenta que son necesarias para reducir el riesgo de incendios en plantaciones forestales comerciales, y por tanto se consideran parte integral del proyecto forestal;
- 6. Se autorizará en proyectos productivos el establecimiento de barreras cortafuego, las cuales son necesarias para reducir el riesgo por incendios de la cobertura vegetal y evitar o reducir la propagación del fuego, por lo cual no estarán sometidas a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente Ley;
- 7. Investigadores del fuego podrán acompañar prácticas o atención de incendios de la cobertura vegetal bajo el principio de precaución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan los diferentes cuerpos de bomberos del país.
- 8. Las autoridades ambientales, en coordinación con los cuerpos de bomberos del país, podrán hacer uso del fuego para la gestión de paísajes y ecosistemas, bajo previo concepto científico expedido por los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.

# CAPÍTULO II. MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá:

- 1. Establecer los plazos de actualización de información cartográfica asociada a mapas de riesgo y estudios de amenaza y vulnerabilidad de incendios de la cobertura vegetal elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas y Parques Nacionales Naturales de Colombia;
- 2. Establecer los plazos de actualización de los Planes de Gestión del Riesgo de Incendios de la cobertura vegetal:
- 3. Considerar los criterios ecológicos, bajo el principio de precaución, para la definición de las distancias de protección en las quemas controladas sobre cobertura vegetal para reducción de combustible y las áreas y espacios para adelantar investigaciones que permitan avanzar en el conocimiento del fuego y aporten al desarrollo de estrategias de manejo. Esto, en conjunto con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología el Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o discinlinas afines:
- 4. Garantizar el reporte de información oportuno por parte de todos los actores responsables en el Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC y en especial, en el Sistema Nacional de Información Forestal SNIF, promoviendo el fortalecimiento institucional para la gestión de la información, la interoperabilidad y la articulación de los sistemas de información ambiental temáticos, la regionalización de la información ambiental para la toma de decisiones y la difusión, acordo y disponibilidad de la información para todos los colombianos, en relación a la reducción del riesgo y ocurrencia de incendios forestales.
- 5. Determinar en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley paraofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, el establecimiento de los regimenes naturales del fuego de los ecosistemas dependientes del fuego e influenciados por el fuego, la investigación sobre los impactos del fuego en flora, fauna, suelos, agua y calidad del aire de los diferentes ecosistemas y el diseño de estrategias de manejo integral del fuego;

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTÓRIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la reducción del risego por incendios de la cobertura vegetal, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas deberán:

- 1. Apoyar a las alcaldías municipales en la elaboración de los Planes de Manejo integral del Fuego que incluyan la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, planes y técnicas de sustitución del uso del fuego, la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación de áreas afectadas, en el marco de sus posibilidades y brindar orientación sobre la filosofia de la organización y operación de la Red de Vigias Rurales –RVR;
- Definir la línea base de la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal y su afectación a nivel regional para hacer el debido seguimiento mediante los indicadores de gestión;
- Apoyar el proceso de investigación de causas de los incendios en la cobertura vegetal para profundizar en el conocimiento de las mismas y orientar las acciones de reducción del riesgo por incendios forestales;
- 4. Llevar a cabo las actividades de manejo integral del fuego en el marco de la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, garantizando la articulación interinstitucional e intersectorial a escala nacional y regional y promoviendo la participación activa de las comunidades locales;
- 5. Diseñar y ejecutar actividades, planes y estrategias entorno al manejo integral del fuego para la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal, en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. En el marco de la reducción del riesgo por incendios en la cobertura vegetal, La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAEPNN:

- Es la única institución encargada de definir las prácticas de manejo integral del fuego que serár llevadas a cabo en ecosistemas dependientes del fuego al interior de las áreas protegidas del SPNN;
- 2. Adelantará las prácticas de manejo integral del fuego al interior de las áreas protegidas registradas en el SPNN bajo el principio de precaución, de modo que, cualquier tipo de decisión de manejo que involucre el fuego o el manejo de las áreas afectadas por el mismo, sólo se hará previo análisis científicoy técnico desarrollado por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en articulación los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines;
- Será tenido en cuenta en las decisiones de manejo integral del fuego en las zonas con función amortiguadora de las áreas protegidas del SPNN;
- Dará los lineamientos y exigirá a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la entidad, un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios de la cobertura vegetal;

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO

- dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos que requiere el desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, y en general de las áreas rurales del país:
- Promoverá una transición paulatina del uso del fuego en sistemas agrícolas y pecuarios, diseñando e implementando programas que involucren prácticas sostenibles para que los productores sustituyan o reduzcan al mínimo el uso del fuego;
- 2. Propenderá por la incorporación del conocimiento sobre el fenómeno del cambio climático, orientado a la disminución de las emisiones de contaminantes criterio y gases efecto invernadero en las estrategias de manejo del fiuego sobre plantaciones forestales comerciales y promoverá el desarrollo de estas plantaciones con nivel multiestratificado, biodiverso y con cobertura permanente de vegetación viva en suelo, como medida de reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y como acción de adaptación y mitigación al cambio climático;
- 3. Definirá en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en el tema, las distancias de quemas, bajo un principio de precaución y demás lineamientos establecidos en la Presente Ley;
- 4. Promoverá y apoyará la transición de proyectos silviculturales, agrícolas y ganaderos a proyectos silvopastoriles y agroforestales y elaborará manuales que contengan como mínimo, lineamientos sobre la construcción y manejo de franjas o barreras cortafuegos, el manejo de residuos generados por las prácticas agrícolas o silviculturales que pueden aumentar el riesgo de incendios forestales y acciones adecuadas para la realización de quemas controladas;
- 5. Expedirá las normas requeridas para las quemas controladas en actividades productivas fuera de áreas de bosque natural;
- Expedirá incentivos que promuevan el desarrollo de iniciativas productivas rurales y agropecuarias que sustituvan el fuego como herramienta dentro de sus procesos internos:

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de reducción del riesgo, manejo y monitoreo de incendios forestales de los bosques adyacentes o se encuentren dentro de estas zonas.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como ente que apoya la gestión turística de las regiones del país para mejorar su competitividad y su sostenibilidad e incentívar la generación de mayor valor agregado, exigirá a las áreas con infraestructura turística que tengan cobertura vegetal en su área de influencia, la radicación para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un Plan de reducción del riesgo,

manejo y monitoreo de incendios de la cobertura vegetal. Los lineamientos para este fin se definirán conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. El Ministerio de Educación Nacional, como ente que lidera con responsabilidad social y financiera, transformaciones estructurales en el sistema educativo de Colombia dirigidas al mejoramiento progresivo de su capacidad, para generar condiciones y oportunidades que favorezcan el desarrollo integral de las personas y sus comunidades, será el encargado de promover en establecimientos educativos urbanos y rurales, programas de educación ambiental que propendan por el conocimiento adecuado del fuego y de las acciones para la reducción de la incidencia de incendios de la cobertura vegetal debido a factores antrópicos, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 13. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus competencias y funciones, suministrará acompañamiento técnico a las entidades públicas responsables de la implementación de la presente Ley, para el cumplimiento de la misma.

### CAPÍTULO III.

MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO DESDE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, REHABILITACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR EL FUEGO

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperación de áreas afectadas por el fuego, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará y gestionará los lineamientos que orienten la evaluación y mitigación de impactos de las emisiones atmosféricas generadas por incendios en la cobertura vegetal, principalmente en zonas urbanas, conocidos como incendios de interfaz. Así mismo, desarrollará en alianza con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología el Innovación, que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, las guisa que establezcan los procedimientos para la adecuada restauración ecológica, rehabilitación ambiental y la recuperación de las áreas y ecosistemas impactados por incendios en la cobertura vegetal.

ARTÍCULO 15. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS. En el marco de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas afectadas por el fuego, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas:

- Definirán e implementarán medidas, parámetros e indicadores para la evaluación de impactos bióticos, abióticos y sociales generados por incendios en la cobertura vegetal de su jurisdicción;
- 2. Llevarán a cabo la evaluación de los incendios en la cobertura vegetal ocurridos en su jurisdicción y reportarán los respectivos resultados al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC;
- 3. Se articularán con los Institutos de Investigación, Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Inmovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines, para el desarrollo de metodologías de seguimiento y monitoreo de áreas afectadas por incendios en la cobertura vegertal:
- 4. Diseñarán las actividades a ser ejecutadas en el manejo de la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de áreas afectadas por incendios en la cobertura vegetal, con apoyo de los Institutos de Investigación, Institutos de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y Grupos de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y los programas del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que acrediten experiencia en el tema;
- 5. En conjunto con las alcaldías municipales y con la participación activa de las comunidades locales, ejecutarán prácticas de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de ecosistemas naturales afectados por el fuego;
- 6. Destinarán por lo menos el 1% de sus recursos de inversión a la restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal, como medidas para la conservación de los recursos ecosistémicos y adaptación y mitigación al cambio climático.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia UAEPNN, realizará la evaluación de los impactos generados por el fuego al interior de las áreas protegidas bajo su administración y definirá los procesos y protocolos para realizar la respectiva restauración ecológica, rehabilitación ambiental y recuperación de las áreas afectadas por los incendios de la cobertura vegetal.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, será la entidad competente para exigir que proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento radiquen para su aprobación, seguimiento y control, ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto; un plan de restauración ecológica, rehabilitación ambiental y/o recuperación, en caso de presentarse incendios en la cobertura vegetal del área de influencia.

### CAPÍTULO IV

### ARTÍCULO 18. DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS

PORESTALES. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales ampliará su alcance y el de sus funciones, en aras de asesorar, proponer y hacer seguimiento a políticas, planes, programas proyectos y actividades encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios ocurridos en la cobertura vegetal y establecer la hoja de ruta sobre la implementación del manejo integrado del fuego en el país. Así mismo, la Comisión integrará a los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto:

- · El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado
- · Dos (2) representantes de los Investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines. Ambos, pertenecientes a grupos de Investigación, uno (1) de Universidad Pública y uno (1) de Universidad Privada. Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional, que cuenten con registro calificado afin a la materia.
- · Un representante de investigadores en el área de la ciencia e ingeniería del fuego y/o disciplinas afines, pertenecientes a centros de investigación acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de establecer como invitados permanentes a las sesiones a un (1) representante de empresas de plantación de bosques comerciales y aprovechamiento forestal con conocimiento certificado en el tema y representantes de associaciones camnesinas y comunidades étnicas.

### ARTÍCULO 19. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA. Como la

Dirección encargada de dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos, la dirección acompañará de forma transversal el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, de modo que el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de recursos físicos, técnicos y presupuestales para ello.

ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DE FORMAS DE CONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SOCIO-ECOSISTEMAS. Las normas legales que se desprendan de la presente Ley integrarán las formas de conocimiento del riesgo por incendios de la cobertura vegetal e información disponible a nivel operativo, a cargo de los Cuerpos de Bomberos del país y demás institucionalidad relacionada, científico, a cargo de los institutos de investigación, institucionalidad relacionada, científico, a cargo de los institutos de investigación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación Nacional y aquellas autorizadas por la Ley para ofertar programas académicos de educación superior y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que acrediten experiencia en la investigación de ecología del fuego y/o disciplinas afines y experiencias locales, velando por la gobernabilidad institucional y la gobernanza en la gestión del manejo integral del fuego.

Igualmente, dichas disposiciones deberán tener un enfoque multiescalar y estar articuladas a la ordenación del paisaje. Así mismo, reconocerán que los socio-ecosistemas son dinámicos y que en su funcionamiento interviene multiples factores bióticos, abidicos y sociales, por lo cual se requiere un seguimiento y monitoreo permanente, para adaptar las prácticas de manejo y gestión del fuego

acorde a las necesidades en cada contexto

ARTÍCULO 21. CORRESPONSABILIDAD SOCIAL. Las empresas del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, comunidades étnicas, organizaciones no gubernamentales, la cademia y los ciudadanos en general, deberán ser contemplados como actores transversales en la aplicación efectiva las disposiciones establecidas en la presente Ley. Esto, a través de instancias descentralizadas de participación, debidamente articuladas con los sistemas de monitoreo que para esto disponga el gobierno nacional, los departamentos, municipios o distritos. También se deberá incluir lasredes de Alertas Tempranas Comunitarias.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL ASESORA PARA INCENDIOS FORESTALES. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales insulaida que finaziones:

- Contribuir al desarrollo y ejecución de políticas nacionales y subnacionales y mecanismos de programación para establecer o mejorar el marco legal, reglamentario e institucional necesario para el desarrollo responsable de las actividades de manejo del fuego.
- Facilitar y fomentar la asistencia mutua y la cooperación técnica, financiera o de otro tipo en el manejo del fuego, entre organismos y organizaciones donantes.
- · Promover la contribución del manejo del fuego eficaz, basado en la comunidad, para favorecer la seguridad alimentaria y atender las necesidades de subsistencia de la población.
- Promover programas de manejo sostenible de las tierras y los recursos, que consideren, donde esté permitido, el uso y manejo del fuego de manera ecológicamente apropiada, y la extinción de incendiosperjudiciales no deseados.
- $\cdot \ Incorporar las dimensiones esenciales de carácter cultural, social, ambiental, económico y científico para todos los niveles del manejo del fuego.$
- Asesorar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), en la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos en materia del Manejo Integral del Fuego;
- · Formular recomendaciones para analizar y evaluar el Manejo Integral del Fuego en el país;
- Recomendar la ejecución de proyectos específicos de investigación científica en materia de incendiosforestales y el manejo integral del fuego;
- $\cdot$  Asesorar la realización de programas educativos y de divulgación a la comunidad en todos los aspectos<br/>relacionados con el manejo integral del fuego;
- · Establecer la evaluación del cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia delmanejo integral del fuego, proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos;
- · Sugerir las metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo de incendios forestales y demás instrumentos requeridos en el marco del Programa Nacional para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales;

- · Recomendar la reglamentación y modificación de la normatividad existente en materia de manejo integral del fuego;
- · Formular el Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios;
- Definir los plazos de actualización del Plan Nacional de Prevención de Incendios Forestales, Manejo Integral del Fuego y Manejo de Áreas Afectadas por Incendios.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley No. 128 de 2021 Senado 
"Por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción 
del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones" en sesión mixta de 
la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día veintitrés (23) de 
noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

ANDRA LILIANA ORTIZ NOV. H. Senadora de la República Coordinadora Ponente

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ Presidente JORGE ENRIQUE ROBLEDO
CASTILLO
H. Senador de la República

DELCY HOYOS ABAD Secretaria

## **CONTENIDO**

Gaceta número 1127 - jueves 22 de septiembre de 2022 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 17 de 2021 Senado, por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria.....

Informe de ponencia para segundo debate Proyecto de ley número 128 de 2021 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones......

6